

246
205



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"**

**MODALIDADES EN EL DERECHO DE HUELGA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MA. GUADALUPE S. MORALES N.

Asesor de Tesis: Lic. Alfonso Omar Vivas Zacarías

San Juan de Aragón, México Marzo de 1990

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios [p]rofesionales

" A R A G O N "

Tesis : MODALIDADES EN EL DERECHO DE HUELGA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

T E S I S
Que para obtener el Título
de Licenciado en Derecho

P r e s e n t a :

Ma. Guádalupe S. Morales N.

Asesor de Tesis :

Lic. Alfonso Omar Vivas Zacarias.

"MODALIDADES EN EL DERECHO DE HUELGA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO"

I N D I C E

I

I N T R O D U C C I O N

II

CAPITULO I	ANTECEDENTES Y AUTONOMIA DE LA UNiver sidad Nacional Autónoma de México.	
A.	Naturaleza Jurídica	1
B.	Concepto como Institución	17
C.	Concepto como Empresa	21
D.	Estructura de su Gobierno	25
E.	Forma en que ganó su autonomía	33
F.	Estatutos Universitarios	52
G.	La UNAM frente a sus trabajado res :	
	1.- Académicos	
	2.- Administrativos	56
CAPITULO II	LA CONSTITUCION, LEY FEDERAL DEL TRABA JO y la U.N.A.M.	
A.	Artículo 3º Constitucional	66
B.	Artículo 123, apartado "A" de la Constitución	74
C.	Trabajadores Universitarios co mo trabajadores especiales :	
	1.- Calidad de Trabajador Espe cial del Personal Docente y Administrativo de la UNAM; - Capítulo VI de la Ley Federal del Trabajo	94

CAPITULO III

EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO Y DERECHO DE HUELGA

A.	Libertad Positiva y Negativa de asociarse conforme a la ley	96
B.	Libertad de Asociación Profesional	109
C.	La coalición como instrumento de defensa	116
D.	Naturaleza jurídica del sindicato universitario :	122
	1.- Sindicato de Trabajadores - Académicos	128
	2.- Sindicato de Trabajadores - Administrativos	130
E.	Derecho reivindicatorio de auto defensa	136

CAPITULO IV

MODALIDAD EN EL DERECHO DE HUELGA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A.	Concepto de Huelga	139
B.	La huelga en la Universidad: Antecedentes	149
C.	Consecuencias irreversibles ocasionadas a la U.N.A.M. derivadas de la huelga	153
D.	Modalidad en el ejercicio de la huelga en la U.N.A.M.	156
E.	Propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo	160
F.	Posibilidad de no afectación a los fines docentes y de investigación a la U.N.A.M por motivo de la huelga	163
G.	Autonomía de conflictos	1666

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

A. NATURALEZA JURIDICA

"Las Universidades han sido en todos los tiempos y lugares, centros de inquietud. Sus semillas se extienden por todo un territorio y harán surgir nuevas fuerzas, cambios a las estructuras y - nuevas definiciones. La juventud, cuando se prepara es vanguardia de -- una comunidad que participa vigorosa, elocuente y noblemente.

Las Universidades tienen como principal preocupación y único objeto la educación a la juventud, para hacerlo deben contar con elementos materiales y humanos eficaces; dentro de éstos últimos, con maestros e investigadores que lleven a cabo las tareas de encauzar y dirigir en la opciones que el saber proporciona. " (1)

El Diccionario de Legislación y Jurisprudencia nos da una definición de Universidad diciendo : " ...es el establecimiento literario creado por la autoridad legítima para la enseñanza pública de las Humanidades, Filosofía, Teología, Leyes, Cánones y Medicina. También se entiende por Universidad, "la comunidad, junta ó ---- asamblea en que están inscritos muchos para algún fin u oficio." (2)

Por otro lado encontramos una definición en donde se incluye al concepto de Facultades : " Universidad es un Instituto

(1) BRISEÑO, Ruiz Alberto. "DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO" Colección Textos Jurídicos Mexicanos. Editorial HARLA, México 1985. página 532.

(2) ESCRICHE. "DICCIONARIO DE LEYES Y JURISPRUDENCIA" Tomo II México - 1986. página 1519.

Científico y Docente que imparte públicamente enseñanza superior y confiere los grados correspondientes, se divida en un número variable de - Facultades..." (3)

Facultad, que en la Universidad es cada una de - las secciones de la enseñanza superior, y conjunto de los catedráticos- que la integran.

Cabe destacar que la primera Universidad que se fundó en América fué la de Santo Domingo en el año de 1538, y en México en 1551.

" Las Universidades más antiguas fueron privadas; conglomerados de estudiantes que se reunían para escribir en común la -- enseñanza de los pocos profesores y el escaso material, didáctico disponible: . Sólo durante la Edad Media el Estado comenzó a organizar - sus propias Universidades, y a controlar el otorgamiento de los títulos- habilitantes, por medio de los Tribunales de Justicia, Academias o Colegios Profesionales.

El Liberalismo del Siglo XIX, postuló la enseñanza laica y gratuita, principios que no siempre se admitían en los institutos privados, frecuentemente en manos de grupos confesionales. La creciente intervención del Estado en problemas que, como la educación se consideraban antaño, estrictamente íntimos, lo ha llevado a regular las instituciones universitarias cada vez con mayor detalle. Casi todas las

constituciones contemporáneas aseguran la libertad de enseñanza y la obligación cultural del Estado. " (4)

La Universidad en su época moderna, se estableció en nuestro país a través de una ley de 1910, la cual le dió el carácter de Nacional de México. El Profesor Eugenio Hurtado Márquez divide en cuatro etapas la evolución que ha tenido la Universidad como Institución en el desarrollo que ha tenido coincidiendo con la promulgación de las diferentes leyes que la han regido durante la Revolución hasta la última ley que aún está vigente que es la de 1944.

El Profesor considera las cuatro etapas en la siguiente forma :

- a) Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México de 26 de mayo de 1910;
- b) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de '0 de julio de 1929;
- c) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de 19 de octubre de 1933; y
- d) Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 30 de diciembre de 1944."(5)

"Durante los primeros años de la Revolución, es decir, de 1911 a 1914, la vida universitaria fué asarozca, como la de todas las instituciones docentes de la República en ese período, sin --

(4) ONEBA. "ENCICLOPEDIA JURIDICA" página 534

(5) MARQUEZ Hurtado, Eugenio. "LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA" Comisión Técnica de Estudios Legislativos y Proyectos. México 1976. -- página 7

embargo, los gobiernos revolucionarios se preocuparon por la enseñanza universitaria, a pesar de la inestabilidad de ellos y la problemática-económica que surgía cada vez más en el país en la medida que avanzaba la lucha armada." (6)

" La primera de éstas etapas se inicia, por tanto, con la promulgación de la ley constitutiva de la Universidad Nacional de México del 26 de mayo de 1910, --sin embargo, Francisco Larroyo en su obra HISTORIA COMPARADA DE LA EDUCACIÓN EN MEXICO, establece como fecha de 24 de mayo en la que el Congreso de la Unión expidió el Decreto, mismo que fué promulgado por el Ejecutivo de la Unión dos días después; pero ambos autores coinciden en que la fecha en que se inauguró formalmente la Universidad fué en 22 de septiembre de 1910; en esa época nuestra máxima Casa de Estudios funcionó dependiendo del Estado -- se le consideró un órgano del mismo, toda vez que en sus aspectos fundamentalmente estaba supeditada directamente por ésta." (7)

Es importante destacar la participación de Don Justo Sierra, ya que pensaba en una Universidad de tiempo moderno, es decir en una agrupación orgánica de Institutos docentes y de investigación; "...la Universidad que hoy nace, dijo el maestro Sierra, no puede tener la estructura de la anterior, es cierto que ambas han fluído del deseo de los representantes del Estado de encargar a hombres de alta -- ciencia de la misión de utilizar los recursos nacionales en la educación y la investigación científicas por que ellos constituyen el prográ

(6) Cfr. LARROYO, Francisco. "HISTORIA COMPARADA DE LA EDUCACION EN - MEXICO. Editorial Porrúa. México 1987. página 431.

(7) HURTADO Márquez Eugenio. Ob Cit. página 7

ma, más adecuado a estas funciones, porque el Estado ni conoce funciones más importantes, ni se cree el mejor capacitado para realizarlas. Pero los fundadores de la Universidad de -- antaño decían : "...la verdad está definida...", nosotros decimos a los universitarios : "...la verdad se va definiendo - buscadla. " (8)

Por eso, se pensó que la Universidad debía articularse al sistema de educación nacional y, por tanto quedar vinculada consustancialmente al destino político y social del pueblo.

"Incluso, de acuerdo con el certero pensamiento del maestro Sierra, se comprendió en sus resonancias sociales el tema universitario. Siendo indispensable, se decía, una cultura que, a la vez que ampliamente difundida, sea lo suficientemente profunda y sólida para que todos los ciudadanos estén en aptitud de desarrollar una labor benéfica -- en pro de la colectividad, no basta con multiplicar indefinidamente las escuelas primarias, es preciso formar hombres --- que sean capaces de enfrentarse, no sólo con los problemas -- personales que les presente la vida individual, sino también con aquellos que puedan suscitarse en la existencia colectiva del pueblo. Sin embargo, durante esta época, sólo la Escuela

de Altos Estudios recibió algún impulso benéfico. Fué aumentando al tenor de las necesidades su plan de estudios con la mira inmediata de formar profesores para las escuelas preparatorias, secundarias y normales de la República." (9)

"Dentro de sus funciones dependientes del Estado, la Universidad tuvo las siguientes características : por ejemplo, el Rector era nombrado por el Presidente de la República, —que en 1910, fué Don Ezequiel A. Chavez—, establecido en el artículo 4º de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, del mismo año. El propio Presidente resolvía en definitiva, las aprobaciones-modificaciones ó rechazos de las propuestas para cubrir plazas de profesores ó, para formar el Consejo Universitario, —pero podían ser removidos por Decreto del Ejecutivo Federal. (Artículo 16).

"Esta sujeción se manifestaba también de manera indirecta a través del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes. El Secretario de ésta dependencia del Ejecutivo, era el jefe de la Universidad, por disposición expresa del artículo 3º de la Ley Constitutiva. El Secretario de Instrucción Pública debía aprobar, entre otras cosas —la aceptación o rechazo de donaciones, legados ó herencias, —la inversión de fondos y la apertura de cursos con premios,— (Fracción IV del artículo 11 de la propia Ley); además el—

(9) LARROYO, Francisco. Ob. Cit. página 431.

Rector debía presentar un informe anual a la Secretaría de Instrucción Pública (Artículo 17).

"En realidad durante la vigencia de ésta ley existió bastante confusión propiciada por el movimiento revolucionario de 1910, por lo que en el año de 1912, se pidió la desaparición de la Universidad Nacional; sin embargo - en 1914 Venustiano Carranza promulgó un Decreto por el que se derogaban los artículos 3,5,6,7,8,11, y 12 del la Ley Constitutiva de 1910, sin tomar en consideración la Ley dictada - por Huerta.

" En 1917, el artículo 14 transitorio de la Constitución Política DE LOS Estados Unidos Mexicanos, suprimió la Secretaría de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes. Como la Universidad dependía de ésta última - realmente la Casa de Estudios quedada prácticamente al garete. En el mismo año de 1917, por medio de un Decreto se creó un departamento Universitario y durante el mes de julio se hablaba de la supresión de ese departamento, sin embargo que quedó consolidado en diciembre, a través de la expedición de la ley de Secretarías y Departamentos de Estado, con el nombre de Departamento Universitario y de Bellas Artes. " (10).

"La Ley que suprimió la Secretaría de -- Instrucción Pública y de Bellas Artes señalaba que para el -

despachod de los asuntos de orden administrativo y federal -- habría seis Ministros (Gobernación, Hacienda y Crédito Públi- co, Guerra y Marina, Comunicaciones, Fomento, Industria, y Co-- mercio) y tres Departamentos autónomos (el Universitario y- Bellas Artes, el Judicial y el de Salubridad Pública.).

"Al Departamento Universitario y de Be--- llas Artes habría de llamarse "UNIVERSIDAD NACIONAL" al cual- le corresponderían todas las escuelas que dependían entonces- de la Universidad Nacional y, todos los demás establecimientos docentes o de investigación científica que se crearan en lo - sucesivo. " (11)

"El Rector de la Universidad pasó a for-- mar parte del Gabinete,; en 1921 se reinstaló el Ministerio - de Instrucción Pública, ahora con el nombre de Secretaría de- Educación Pública. En el artículo 2º del Decreto que lo rees- tablecióse consignó textualmente que la Universidad quedaba - sujeta a ésta dependencia.

"Entre 1910 y 1923, se formularon varios- proyectos de ley en los que se pugnaba por que la Universidad- gozara de autonomía, de los cuales destacan el proyecto de -- Ley para dar autonomía a la Universidad de Félix F. Palavaccí ni; el proyecto de Ley de Independencia de la Universidad Na--

cional de México, aprobado por el grupo de profesores universitarios que se reunió en los salones del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología las noches del 2,5, y 7 de diciembre de 1914 y; el proyecto de 'Autonomía de la Federación de Estudiantes de México, Departamento Técnico.' (12)

Sin embargo, ninguno de los proyectos anteriores prosperó, sobre todo por el temor de crear 'un Estado dentro de otro Estado'. Por consiguiente la Universidad siguió siendo estatal.

"Después de todo la semilla de la lucha por la Autonomía de la Universidad quedó sembrada desde el momento de su inauguración, pues en el discurso que en esa memorable fecha pronunció Don Justo Sierra al Presidente de la República, dijo :

'...La Universidad Nacional es vuestra obra; el Estado espontáneamente se ha desprendido para constituirla de una suma de poder que nadie le disputaba y vos no habéis vacilado en hacerlo así convencido de que el gobierno de la ciencia en acción debe pertenecer a la ciencia misma...'

(12) PINTO y Moral, Jorge "AUTONOMIA UNIVERSITARIA. ANTOLOGIA"

páginas 55-62; 77-74; 109-112, respectivamente.

" La segunda Etapa se inicia en 1929, --- cuando el Lic. Emilio Portes Gil, quien fungió como Presidente, provisional y estando investido de facultades extraordinarias dictó una Ley otorgando Autonomía a la Universidad." (13)

"Durante el período de 1924-1928, fué iniciada por grupos interesados, una crítica dirigida a la Universidad en la que se insistía que ésta se alejaba cada vez más - del pueblo, convirtiéndose en una Institución aristocrática y conservadora. A tal grado se dió importancia al hecho que en - acto inaugural de cursos del 1925 el Secretario de Educación - José Manuel Puig Cassauranc delincó el programa que debía seguir la Universidad para realizar los postulados de la Revolución, insistiendo particularmente en el acercamiento que debe existir entre las clases laborantes y los elementos universitarios, puntualizando que éstos deben, a todo trance, empeñarse en prestar sus servicios sociales a la comunidad y especialmente al proletariado. La Campaña en contra de la Universidad, emperono pudo ser contenida. Llegó un momento en que so pretexto de un problema doméstico iniciado en la Facultad de Derecho, se produjo un violento conflicto de graves consecuencias. Entonces el Presidente Emilio Portes Gil que, para liquidar, ó por lo - menos reducir las constantes agitaciones políticas en torno a la Universidad con sus consecuentes perjuicios en el ejercicio de la Alta Docencia e Investigación, el remedio no podría ser otro que la Autonomía Universitaria. Justifícase tal decisión diciendo en la exposición de motivos de la Ley creadora de la-

Autonomía :

"...que es un principio de los Gobiernos revolucionarios la creación de Instituciones democráticas funcionales que, debidamente solidarizadas con los principios y los ideales nacionales y asumiendo responsabilidad ante el pueblo, queden investidas de atribuciones suficientes para el descargo de la función social que les corresponde; que el postulado democrático - demanda en grado siempre creciente la delegación de funciones, la división de atribuciones y responsabilidades, la socialización de las instituciones y la participación efectiva de los miembros integrantes de la colectividad en la dirección de la misma; que ha sido un ideal de los mismos gobiernos revolucionarios y de las clases universitarias mexicanas la autonomía de la Universidad Nacional de México, dentro del ideal democrático revolucionario para cumplir los fines de impartir una educación superior, de contribuir al progreso de México en la conservación y desarrollo de la cultura mexicana participando en el estudio de los problemas que afectan a nuestro país, así como el acercarse al pueblo por el cumplimiento eficaz de sus funciones generales y mediante la obra de extensión educativa; que el Gobierno de la Universidad debe encomendarse a organismos de la Universidad misma, representativos de los diferentes elementos que la constituyen; que la autonomía universitaria debe significar una más amplia facilidad de trabajo; al mismo tiempo que una disciplina y equilibrada libertad; que es necesario dar a alumnos y profesores una más directa y real ingerencia en el manejo de la Universidad; que es indispensable que, aunque autónoma, la Universidad siga siendo una Universidad Nacional y, por --

ende, una Institución de Estado, en el sentido de que ha de responder a los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza al perfeccionamiento y logro de los mismos; que para cumplir los propósitos de la elaboración científica, la Universidad Nacional deba ser dotada de aquellas oficinas o institutos que dentro del Gobierno puedan tener funciones de investigación científica; y que, por otra parte, el Gobierno debe poder contar siempre de una manera fácil y eficaz con la colaboración de la Universidad para los servicios de investigación y de otra índole que pudiera necesitar; en fin, que aunque lo deseable es que la Universidad Nacional llegue a contar en el futuro con fondos enteramente suyos que le hagan del todo independiente desde el punto de vista económico, por lo pronto, y todavía por un período cuya duración no pueda fijarse, tendrá que recibir un subsidio del Gobierno Federal, suficiente cuando menos para seguir desarrollando las actividades que ahora le animan." (Exposición de Motivos de la Ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México de 1929).

"Como se ve, la Autonomía universitaria tenía ciertas restricciones. Por ello se le calificó de autonomía limitada..." (14)

Se dice que no fué absoluta la autonomía ya que en el Consejo Universitario destacaba un Delegado de la

Secretaría de Educación Pública (Artículo 8º), que lo designaba la propia Secretaría cada año; sin embargo el Rector era designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el Presidente de la República. (15)

"...La Universidad quedó obligada a rendir un informe anual al Presidente de la República, en el que dieran cuentas de las labores que hubiera realizado (Artículo 32); el Ejecutivo estaba facultado para designar profesores extraordinarios y conferenciantes con cargo a su presupuesto (Artículo 34); el propio Ejecutivo podía interponer su veto a varias de las resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario (Artículo 35)...

"...Por este motivo, la Universidad tenía la obligación de someter sus resoluciones, relacionadas con el artículo citado, al Presidente; dichas resoluciones entraban en vigor si, en un plazo de treinta días, no eran vetadas por él. De los anteriores señalamientos se infiere fácilmente -- que la Universidad seguía teniendo nexos muy estrechos con el Estado. " (16)

Lo anterior demostró que dicha Ley fué un

(15) Cfr. HURTADO Márquez Eugenio. Ob. Cit. página 9

(16) IDEM

resultado de la demagogia que reinaba en ese tiempo, ya que la organizaci3n que se otorg3 a la Universidad contaba elementos para su disoluci3n; sin embargo, 3ste ordenamiento fu3 "afortunado " paraa la misma con una incipiente vigencia de poco m3s de cuatro a3os.

"La tercera etapa arranca con la promulgaci3n de la Ley Org3nica de 1933. Este ordenamiento, que era s3mamente breve pues constaba de nueva art3culos y tres transitorios, otorg3 una absoluta autonom3a a la instituci3n. Desde la denominaci3n de 3ste ordenamiento legal, la Universidad perdi3 su car3cter de nacional; adem3s en 3l se fij3 la cantidad de diez millones de pesos como aportaci3n 3nica del Gobierno Federal para el futuro sostenimiento de la AUniversidad. Su art3culo 93, en el p3rrafo final dec3a textualmente :

'...Cubiertos los diez millones de pesos en la forma establecida en 3ste art3culo la Universidad no recibir3 m3s ayuda econ3mica del Gobierno Federal...'

"Con lo anterior queda muy claro que la intenci3n del Estado de otorgarle la Autonom3a Absoluta a la Universidad no fu3 otra que reducirla por hambre, ya que los rendimientos de la multitud3 cantidad eran, a todas luces, insuficientes para solventar los gastos de la Instituci3n.--- Empero, y debido sobre todo al entusiasmo y valor de los uni-

versitarios de la época, se mantuvo a flote nuestra Máxima Casa de Estudios, aunque hayan tenido que solicitar de favor lo que antes les correspondía por derecho." (17)

Debe resaltarse que a pesar de haber cruzado por una fase crítica, sobre todo en materia económica, durante la vigencia de ésta Ley se crearon nueve Institutos, (el Instituto de Geografía en 1933; el de Investigaciones Estáticas en 1935; el Instituto de Física en 1938; los Institutos de Investigaciones Jurídicas, —antes de Derecho Comparado— y de Investigaciones Económicas en 1940; los Institutos de Química y de Investigaciones Filosóficas de 1941; los Institutos de Matemáticas y de Investigaciones Biomédicas en 1942; la Escuela Nacional de Economía en 1936, también se creó la Facultad de Ciencias en 1939; la Radiodifusora de la Universidad en 1937; la Imprenta Universitaria que se ha hecho cargo de las publicaciones de la Institución desde 1935 y, la Hemeroteca Nacional, que presta sus servicios desde 1944. (18)

La cuarta y última etapa se inicia con la promulgación de la Ley Orgánica que nos rige hasta la fecha. Esta Ley constituye un producto de los universitarios, pues la base de la misma fué el anteproyecto redactado por los mismos encabezados por su Rector Don Alfonso Caso. El proyecto fué --

(17) MARQUEZ Hurtado, Eugenio Ob. Cit. página 10

(18) Cfr. LARROYO, Francisco Ob. Cit. páginas 4380439.

discutido y aprobado en el seno del Consejo Universitario, en su sesión permanente celebrada entre el 30 de Noviembre y el 18 de diciembre de 1944...

"En efecto, si comparamos el anteproyecto de la Ley enviado a las Cámaras por el Ejecutivo de la Unión - y el texto de la Ley actual, encontraremos que sufrió mínimas modificaciones. Tal anteproyecto fué adicionado por el Ejecutivo, después de escuchar a las sociedades de alumnos, con el artículo 18 consagrado en la organización de estas asociaciones y a resaltar que las mismas serían totalmente independientes -- de las autoridades universitarias. En la Cámara de Diputados se le agregó un segundo párrafo al artículo 17, con el objeto de concederle a la Universidad franquicias telegráficas y de correos en su correspondencia oficial; éstas modificaciones no alteraron en lo más mínimo la esencia del anteproyecto redactado por los universitarios....

"Lo anterior nos demuestra que sí existió desconfianza hacia los universitarios en épocas anteriores a la discusión de su anteproyecto, éstos sin duda, supieron -- limar asperezas y prueba de ello es la prolongada vigencia de su ley a lo largo de más de tres décadas. Los universitarios -- apoyados en el ordenamiento legal que los rige, han sabido superar los embates que desde dentro o fuera se le han hecho a la Universidad, con el objeto de menoscabar su prestigio, así como de entorpecer la buena marcha de sus funciones.

"...Esta Ley creó la Junta de Gobierno -
compuesta por 15 miembros (Artículo 4º) con funciones espe--
cíficas (Artículo 6º), y el Patronato Universitario cuya --
integración y funcionamiento se establecen en su artículo 10."
(19)

B. CONCEPTO COMO INSTITUCION.

Como se mencionó la Universidad Nacional de México se creó por Ley de 26 de mayo de 1910, conteniéndose los preceptos que la definen e integran como una Institución de Alta Cultura. :

Art. 1º. Se instituya con el nombre de -- Universidad Nacional de México, un cuerpo docente cuyo objeto primordial será realizar en sus elementos superiores la obra de la Educación Nacional.

Art. 2º La Universidad quedará constituida por la reunión de las Escuelas Nacionales Preparatorias, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingeniería, de Bellas Artes, en lo que concierne a la enseñanza de la arquitectura, y de Altos Estudios. El Gobierno Federal podrá poner bajo la dependencia de la Universidad otros Institutos Superiores y, dependerán también de la misma los que ésta funde con sus propios recursos, previa aprobación del Ejecutivo, o aquellos cuya incorporación acepte, mediante los requisitos especificados en los reglamentos.

Art. 3º. El ministro de Instrucción Pública y de Bellas Artes será el Jefe de la Universidad; el Gobierno de éste quedará, -- además, a cargo de un Rector, y un Consejo Universitario.

Art. 4º. El Rector de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República; durará en su cargo tres años; pero po-

drá renovarse su nombramiento por uno o varios trienios. Disfrutará el sueldo que que le asignen los presupuestos; será substituído en sus faltas temporales por el decano de los Directores de las Escuelas Universitarias y, su cargo será incompatible con el de Director o Profesor de alguna de ellas." (20)

Así mismo, tenemos lo que dispuso , después de treinta y cinco años, la actual Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en el Diario Oficial el 6 de enero de 1945, con la presidencia de la República del Lic. Manuel Avila Camacho, en la cual se establece el carácter institucional de la Universidad, que a la letra dice :

"Art. 1º. La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública —organismo descentralizado del Estado —dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores , profesores, universitarios, y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura."

La Universidad Nacional Autónoma de México, desde sus inicios se creó con la firme intención de preparar a la mjuventud, de impartir enseñanza pública a nivel superior, es decir formar la Alta cultura, para lo cual cuenta con personal científico, docente y de investigación para los fines propuestos.

De todo ésto se define como Institución ya que dentro de éste concepto está la idea inherente de permanencia, durabilidad y organización como elemento característico de la estructura y forma social que forma.

"En el lenguaje ordinario, Institución -- significa orden de personas regulado por normas estables, de conformidad con las cuales cooperan o participan muchos hombres por espacio de cierto tiempo..." (21). En un sentido más preciso, Institución es algo que está instituido; por tanto la -- Universidad Nacional Autónoma de México está instituida para -- llevar a cabo la función de un organismo creador de la alta -- cultura, en donde participan profesores, científicos e investigadores para realizar tal objetivo.

(21) GUTIERREZ-ALVIS Armano, Faustino. "DICCIONARIO DE DERECHO ROMANO"

C. CONCEPTO COMO EMPRESA.

El profesor Barrera Graff define, en su obra, a la empresa como "...la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado." (22)

En éste orden de ideas, podremos considerar a la Universidad Nacional Autónoma de México cómo una empresa ?

Inherente al concepto de empresa está la idea lucrativa, es decir, alcanzar un beneficio económico, sin embargo de acuerdo a los fines podemos encontrar que existen empresas con fines lucrativos y no lucrativos.

Si tomamos en cuenta lo que establece el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México en su artículo 1º , ya citado y que dice : "...La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública —organismo descentralizado del Estado—dotado de plena capacidad jurídica...", se concluye que la misma es una empresa u organismo descentralizado del Estado con fines no lucrativos sino con el fin de prestar un servicio, que en el caso que nos ocupa, es el servicio de la educación.

(22) BARRERA Graff. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO".

El 26 de agosto de 1976, el Rector Guillermo Soberón, presentó al Presidente de la República, la iniciativa de adición al artículo 123 Constitucional con un Apartado "C", que entre otras cosas decía que la Universidad no -- debe considerarse como una empresa, ya que no encuadra dentro del Apartado "A" de la Constitución y, su Ley Reglamentaria, -- la Ley Federal del Trabajo, "...porque las Universidades no -- organizan los factores de la producción, —capital y trabajo—, -- con la finalidad de algún propósito lucrativo, ni persigue -- ningún provecho económico..." (23)

Sin embargo, al parecer no tomó en cuenta lo que establece la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, Apartado "A", que a la letra dice:

Art. 16º Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa."

Es en este aspecto, en que la Universidad Nacional Autónoma de México con su carácter de organismo descentralizado del Estado, queda dentro del concepto de empresa

como una unidad que proporciona un servicio, que en el caso de la Universidad, es un servicio destinado a la educación. (24)

En la relación laboral que guarda la Universidad con sus trabajadores, se presenta como Patrón, tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo:

Art.10º. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores..."

Y, para los efectos de la misma idea, se define en el mismo ordenamiento legal, al Trabajador, como sigue :

Art.8º. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado..."

Induciendo por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de

(24) Cfr. BRISEÑO Ruiz, Alberto. Ob.Cit. página 544.

preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.

La Universidad no organiza los factores de la producción capital y trabajo, sin embargo distribuya y presta un servicio que es la educación y, para los efectos de la relación de trabajo, la Universidad Nacional Autónoma de México es una empresa como organismo descentralizado del Estado, independientemente de los fines que como Institución se ha propuesto la misma .

Esto es, que como fines inherentes a la propia Universidad no está el regular una relación laboral y ser patrón de un cierto número de trabajadores, sean éstos Académicos o Administrativos, sino el fin de impartir educación, fomentar sus labores de investigación y creación de una tecnología propia adecuada a las necesidades del país; recordando que la educación y, sobre todo la educación superior cumple con una función social que la Constitución elevó al rango de Garantía Social, asegurando así la preservación del conocimiento, difundirlo e incrementarlo. Las relaciones laborales quedan al margen de los fines propios de la Universidad.

D. ESTRUCTURA DE SU GOBIERNO

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México fué publicada en el Diario Oficial el 6 de enero de 1947 siendo Presidente de la República el Lic. -- Manuel Avila Camachó:

En su artículo 1º se establecen las características principales de nuestra Máxima Casa de Estudios en los siguientes términos :

"Art.1º La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública (organismo descentralizado del Estado) dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior --- para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios, y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Art.2º. La Universidad Nacional Autónoma de México tiene derecho para :

I.- Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente ley;

II.- Impartir enseñanza y desarrollar sus investigaciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación..."

Las siguientes tres fracciones del citado artículo 2º, se refieren a la organización de los diversos niveles académicos y la documentación respectiva, validéz de --- estudios realizados en otros establecimientos educativos, etc. Para el tema que nos ocupa nos remitiremos directamente al --- artículo siguiente de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, que a la letra dice :

Art. 3º. Las autoridades Universitarias -- serán :

- 1.- La Junta de Gobierno;
- 2.- El Consejo Universitario;
- 3.- El Rector;
- 4.- El Patronato;
- 5.- Los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.
- 6.- Los Consejos Técnicos.

Art. 4º. La Junta de Gobierno estará compuesta por 15 personas electas en la siguiente forma :

- I.- El Consejo constituyente designará a los primeros componentes de la Junta, conforme al artículo 2º transitorio de ésta ley.
- II. A partir del quinto año, el Consejo Universitario podrá elegir anualmente, -- a un miembro de la Junta que substituya -- al que ocupe el último lugar en el orden -- que la misma junta fijará por insaculación inmediatamente después de constituirse.
- III.- Una vez que hayan sido substituidos los primeros componentes de la Junta o, -- en su caso, ratificadas sus designaciones por el Consejo Universitario, los --- nombrados posteriormente irán reemplazando a los miembros de la antigua designación.

Las vacantes que ocurran en la Junta por muerte, incapacidad, o límite de edad, -- serán cubiertas por el Consejo Universi--

tario; las que se originen por renuncia, - mediante designaciones que harán los miembros restantes de la Junta.

Los requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno están previstos en su artículo 5^o, en los siguientes términos :

"...I.- Ser mexicano por nacimiento;
 II.- Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta años;
 III.- Poseer un grado universitario, superior al de Bachiller;
 IV.- Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad o demostrado en otra forma interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Los miembros de la Junta de Gobierno, sólo podrán ocupar dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación, y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación podrán ser designados Rectores o Directores de Facultades, Escuelas o Institutos; el cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario. "

Respecto a las funciones de la Junta de Gobierno están previstas en su artículo 6^o que establece lo siguiente :

"...I.- Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa -- grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.

Para el ejercicio de las Facultades que -- ést. fracción le otorga, la Junta explorará en la forma que estime prudente, la -- opinión de los universitarios.

II.- Nombrar a los Directores de Facultades, Escuelas o Institutos de acuerdo con lo que establece el artículo 11.

III.- Designar las personas que formarán el Patronato de la Universidad.

IV.- Resolver, en definitiva cuando el -- Recto , en los términos y con las limitaciones señaladas en el artículo 9º, veto los acuerdos del Consejo Universitario.

V.- Resolver los conflictos que surjan -- entre las autoridades universitarias.

VI.- Expedir su propio reglamento.

Para la validéz de los acuerdos a que se refieren las fracciones I y V de éste --- artículo, se requerirá por lo menos el voto aprobatorio de diez de los miembros -- de la junta.

CONSEJO UNIVERSITARIO.

Art. 7º.- El Consejo Universitario está integrado :

I. Por el Rector;

II.-Por los Directores de Facultades, Escuelas ó Institutos.

III.- Por representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las facultades y escuelas en la forma que determine el estatuto.

IV.- Por un profesor representante de los centros de extensión universitaria

V. Por un representante de los empleados -- de la Universidad.

El secretario general de la Universidad -- lo será también del consejo

Art. 8º. El Consejo Universitario tendrá - las siguientes facultades :

I. Expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.

II.- Conocer de los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior le sean sometidos.

III.- Las demás que esta ley le otorga -- y, en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

EL RECTOR

Art. 9º.- El Rector, será el jefe nato de la Universidad, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una vez.

Para ser Rector se exigirán los mismos -- requisitos que señala el artículo 5º a -- los miembros de la Junta de Gobierno y -- satisfacer, también, los que en cuanto a servicios docentes o de investigación --- fije el estatuto.

El Rector cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno y de las que dicte el Consejo Universitario. Podrá vetar los acuerdos del propio Consejo, que no tengan carácter -- técnico. Cuando el Rector vete un acuerdo del Consejo, tocará resolver a la Junta - de Gobierno, conforme a la fracción IV -- del artículo 6º.

En asuntos judiciales, la representación de la Universidad corresponderá al abogado general.

EL PATRONATO.

Art. 10º. El patronato estará integrado por tres miembros que serán designados por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo sin percibir retribución o compensación alguna. Para ser miembro del Patronato, deberán satisfacerse los requisitos que fijan las fracciones I y II del artículo 5º y se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y goen de estimación general como personas honorables.

Dentro de las funciones que desempeña el Patronato, están las siguientes :

- I. Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como, los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse.
- II. Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que hayan de introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello a la Comisión de Presupuestos del Consejo y al Rector. El presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.
- III. Presentar al Consejo Universitario dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma, que practique un contador público independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario.
- IV. Designar al Tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente --

estén a sus órdenes para realizar los -- fines administrativos a que se refiere la fracción primera de éste artículo.

V. Designar al contralor y auditor interno de la Universidad y a los empleados -- que de él dependan, los que tendrán a su cargo llevar al día la contabilidad, vigilar la correcta ejecución del presupuesto preparar la cuenta anual y rendir mensualmente al Patronato un informe de la marcha de los asuntos económicos de la Universidad.

VI. Determinar lo cargos que requerirán fianza para su desempeño y monto de ésta.

VII. Gestionar el mayo incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución.

VIII. Las facultades que sean conexas con las anteriores.

LOS DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS O INSTITUTOS.

Art. 11º. Los directores de facultades o escuelas serán designados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el Rector, quien previamente las someterá a la aprobación de los Consejos Técnicos respectivos .

Los directores de institutos serán nombrados por la Junta a propuesta del Rector - Los directores deberán ser mexicanos por nacimiento y llenarán además, los requisitos que el estatuto fije, para que las designaciones recaigan a favor de personas - cuyos servicios docentes y antecedentes - académicos o de investigación, les hagan merecedores de ejercer tales cargos.

LOS CONSEJOS TECNICOS.

"Art.12º. En las Facultades y Escuelas se constituirán consejos técnicos integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por dos representantes de todos los alumnos.

Las designaciones se harán de la manera que determinen las normas reglamentarias que expida el consejo universitario.

Para coordinar la labor de los institutos se integrarán dos consejos : uno de la investigación científica y otro de humanidades.

los consejos técnicos serán órganos de consulta en los casos que señale el estatuto"

Respecto a la Junta de Gobierno, integrada y con las funciones establecidas en los artículos correspondientes citados anteriormente, mantendrá relaciones con las otras autoridades a través del Rector, sin perjuicio de la facultad de aquella para hacer comparecer a sus sesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria. Así lo establecen los artículos 13 y 14 Título Tercero, del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

E. FORMA EN QUE GANO SU AUTONOMIA.

El artículo 3º de la Constitución, hasta antes de su reforma en 1980, sólo se refería a la educación que imparte el Estado por medio de la Federación, las -- Entidades Federativas y los Municipios, sin tomar en cuenta -- la educación superior impartida por las Universidades Públi-- cas, en particular, la Universidad Nacional Autónoma de Méxi-- co, que en México se desarrolla a través de instituciones des-- centralizadas del Estado.

El citado artículo, no mencionaba a las -- instituciones universitarias, ni en ninguna otra disposición-- constitucional se aludía a ellas. Lo que implicó que nuestra-- "Máxima Casa de Estudios" al igual que otras instituciones de educación superior, estuvieran desprotegidas al estar despro-- vista de una potestad, tutela o defensa en el ejercicio de -- tan importantes funciones inherentes al ámbito cultural, cien-- tífico y tecnológico.

Por lo tanto, había que tomar en conside-- ración el establecimiento de un régimen normativo primordial-- en el ámbito constitucional que resguarde o responda a la --- autonomía universitaria, sin la cual, las instituciones de -- educación superior se reducirían a un núcleo o centro a tra-- vés del cual se desenvuelve o expone el dogmatismo estatal.--

independientemente de la ideología política, social o económica que se sustente. La libertad de docencia e investigación que se desarrolla a través de la libertad de expresión, de pensamiento, es fundamental o esencial en todas aquellas instituciones de educación superior, especialmente en la Universidad Nacional Autónoma de México, para que pueda llevar a cabo los más altos fines inherentes a su naturaleza de encomendarlos al beneficio del pueblo.

Tomando en cuenta a la libertad "...como potestad o facultad propia de la persona humana de elegir fines y medios vitales..." (25) la propia Universidad no podría escaparse de éste concepto, para llegar a la libertad social, entendida por tal, a la potestad de poner en práctica los fines y los medios respectivos y, además, darles objetividad externándolos a la realidad, la realidad social: la realidad universitaria. La libertad social es una facultad genérica de actuar para la consecución objetiva de los fines vitales del individuo, de la Universidad y, la realización práctica de los medios adecuados para su obtención; dentro de esta facultad genérica se desprende la libertad específica como una derivación de la primera, y que se ejercita bajo ciertas formas y en un ámbito determinado, estamos hablando entonces, de la libertad de expresión de pensamiento a la que nos referimos anteriormente, (26) libertad elevada al rango o cate

-
- (25) BURGOA, Ignacio. "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES" Editorial Porrúa. México 1985. página 304.
 (26) Cfr. IBIDEM. páginas 444-445.

goria de garantía individual, como derecho público respetado por el Estado, tomando en cuenta sus respectivas restricciones o limitaciones .

La citada libertad, no podría ejercitarse sin la esencial e imprescindible autonomía de que deben aprovechar y disfrutar las instituciones universitarias para --- autogobernarse en los distintos ámbitos dentro de los cuales ejercen sus actividades.

El Profr. Ignacio Burgóa, entiende por -- autonomía lo siguiente : "...la autonomía no es sino el derecho que éstas tienen para crear sus propias estructuras normativas dentro de las cuales pueden señalar los diversos medios que estimen convenientes para la consecución de sus fines de enseñanza e investigación en la esfera de la cultura, -- la ciencia y la tecnología. Ahora bien, la facultad de darse sus propias normas jurídicas quedaría incompleta y hasta desvirtuada, sin la potestad que deben tener las universidades -- para la elección, el nombramiento o la designación de las personas que deban ocupar los puestos directivos y docentes de -- todas y cada una de sus facultades, escuelas o institutos . Así mismo, sin la capacidad para manejar y administrar su -- propio patrimonio, las universidades "no podrán ejercer las -- actividades inherentes a su propia naturaleza..." (27)

Lo anterior justifica el hecho de que la autonomía de las universidades se refleja en el derecho que éstas tienen para crear sus propias estructuras jurídico-normativas para integrar el elemento humano que se desempeña en los cargos directivos y docentes para la administración y el manejo de su patrimonio, sin ninguna intervención ajena.

"... La preservación de la autonomía universitaria exige que se prohíba por una norma constitucional que la garantice, cualquier intromisión en el régimen interno de las Universidades por parte de personas, autoridades o grupos con el propósito de alterar, desvirtuar o desviar el ejercicio de las potestades jurídicas en que dicha autonomía se reveste y que ya quedaron señaladas...

"... A su vez, esa prohibición constitucional no debe implicar una mera declaración dogmática, sino, que para su eficacia se prevea en la ley los hechos específicos en que la autonomía se lesiona y las sanciones que deban implicarse a sus autores intelectuales o materiales...

"...Esta previsión es indispensable, pues en la realidad se ha advertido claramente que se suele trastornar y hasta impedir el funcionamiento normal de las Universidades por circunstancias ajenas a sus propias y naturales finalidades y actividades, llegándose a presentar casos en --

que los recintos universitarios se toman como refugio o asilo de personas contra las que se han dictado órdenes de aprehensión por delitos del orden común...

"... La violencia física o moral con que se protege a tales personas y el pandillismo que desafortunadamente debe desplegarse dentro del seno de las Universidades para imponer un ambiente de terrorismo que impida a sus autoridades, profesores, alumnos, y trabajadores, el desempeño de las tareas que respectivamente tienen encomendadas, son -- motivos justificados suficientes para que en la misma legislación universitaria se tipifiquen con toda claridad y sin menoscabo alguno de la autonomía, los hechos que constituyan -- delitos contra este elemental principio y se fijen las penas que se deban imponer a quienes los perpetren...

"...La garantía constitucional de la autonomía, debe demarcar la extensión natural de ésta; y como -- éste propósito no podría realizarse sin las peligrosas vaguedades, impresiones y ambigüedades de una definición que no la exprese con exactitud, la norma jurídica que la establezca debe contraerse a señalar sus elementos, mismo que derivan -- puntualmente de índole teleológica de las instituciones -- universitarias..." (28)

Ya analizamos en los incisos precedentes - que la Universidad en su historia y desarrollo se ha dividido en cuatro etapas que arrancan desde 1910 con su Ley Constitutiva, hasta la publicación de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1944 (*); durante ese lapso hubo varios intentos para alcanzar la autonomía universitaria, sin embargo es en 1929 cuando se inicia una huelga estudiantil en contra del Rector Lic. Antonio Castro Leal, justificando ese movimiento con cuestiones académicas que más tarde amenazaban convertirse en una revelión política y social. (29).

"Como consecuencia de la huelga surgió la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya autonomía promoviera el Lic. Emilio Portes Gil, "...investido con facultades extraordinarias por el Congreso de la Unión, con fecha 10 de julio de 1929, siendo presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, expidió la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México." (30)

En el artículo 2º se dispuso que la Universidad Nacional de México sería "una corporación pública, -- autónoma, con plena personalidad jurídica." Sin embargo aún existían vínculos o relación con el gobierno de la República-

(*) Cfr. página 3 de ésta obra.

(29) OROZCO Enriquez, José "REGIMEN DE LAS RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS AUTONOMAS" J. N. A. U. N. A. M. México 1984. página 22-23

(30) IBIDEM.

ya que sujetaba y su actividad y autonomía."...En realidad - la ley respectiva la transformó de establecimiento oficial - que era, en sólo un organismo descentralizado más del Estado. En efecto, 55 artículo más 12 de carácter transitorio, regulaban minuciosamente varias cuestiones y dejaban poco margen para la reglamentación interna; en el Consejo Universitario figuraba un delegado de la Secretaría de Educación Pública - aún cuando sólo gozaba de voz informativa (artículo 8º y 9º)-- el Rector era designado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el Presidente de la República (artículos 12º inciso d; y 14º), la Universidad quedó obligada a rendir un informe anual al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y la Secretaría de Educación Pública, en el que se diera cuenta de las labores realizadas (artículo 42º); el Ejecutivo quedaba facultado para designar profesores y conferencias con cargo a su presupuesto (artículo 34); el propio Ejecutivo se encontraba facultado para interponer su veto -- sobre diversas resoluciones del Consejo Universitario, (artículo 35); el Estado debía comprobar los gastos de universidad y ejercer una estrecha vigilancia financiera (artículo 38º y correspondientes al Capítulo VI)...

"...En cuanto al régimen laboral previsto por dicha ley cabe señalar la facultad del Consejo Universitario para reglamentar la provisión del profesorado y nombrar al personal docente de las facultades y escuelas de la terna que le propusiera la correspondiente asamblea de profesores - y alumnos (artículos 13º, inciso h, 24º y 29º); así mismo -- la facultad del Rector para nombrar y remover, de acuerdo --

con los reglamentos respectivos, a los empleados de la Universidad cuya designación no estuviera prevista en tal ley, (artículo 20º, inciso e);...Por otra parte dentro del Capítulo denominado "De las Relaciones entre la Universidad y el Estatuto", el artículo 31º estableció :

'Los empleados de la Universidad de cualquier índole o categoría, serán considerados como empleados federales, a partir de la promulgación de ésta ley, pero por razones de equidad y estando ellos encargados de un servicio público, continuarán gozando de los beneficios que la Ley de Pensiones Civiles de Retiro les concede, quedando sujetos a los derechos y obligaciones de la misma Ley. A partir de --- 1930 el Conséjo Universitario podrá resolver lo que estime conveniente sobre la situación de los empleados de la Universidad en relación con la Ley de Pensiones Civiles de Retiro.'... (31)

Todo lo anterior demuestra móviles políticos y hasta ideológicos, que no se relacionaban en lo absoluto con la autonomía, ni con la libertad de cátedra ni de investigación, y así siguió desarrollándose la vida universitaria.

Sin embargo, en 1979, el Lic. José López Portillo, Presidente de México envía al Congreso de la Unión

la iniciativa para modificar el artículo 3º Constitucional, en el cual se garantiza constitucionalmente la autonomía universitaria, "...después de haber consultado la opinión de las -- propias instituciones de educación superior involucradas; el Presidente envía al Congreso de la Unión la iniciativa para adicionar una nueva fracción VIII al artículo 3º constitucio-- nal, que con ciertas precisiones elaboradas por las Cámaras - de Diputados y Senadores, se publicó la reforma correspondien-- te en el Diario Oficial del 9 de junio de 1980..."

"...La exposición de motivos, por su parte expresó :

'...la autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de educa-- ción superior se organicen, administren, -- y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades, jamás como forma de endeuda-- miento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias - del Estado'..." (32)

Las Comisiones de la Cámara de Diputados recomendaron la aprobación del proyecto presidencial, sin embargo fué necesario modificar el texto de la iniciativa, incluyendo a los Trabajadores de las Universidades en el artículo 123, Apartado "A" Constitucional. El Dictámen contenía lo siguiente :

"La iniciativa de Decreto, enviada por conducto de esta Cámara de Diputados al H. Constituyente Permanente...refleja la profunda preocupación que el titular del Poder Ejecutivo Federal ha expresado en ocasiones trascendentes sobre el destino de la educación superior, y confirma el esfuerzo del gobierno para señalar las decisiones fundamentales de la República en ésta materia, dirigidas a lograr una estructura educacional vinculada al desarrollo de la nación para hacer así más profunda y auténtica nuestra vida democrática .

En la adición al artículo 3º que se propone en la iniciativa, se incorpora la autonomía universitaria a los preceptos constitucionales que postula dogmáticamente las decisiones fundamentales de la Nación. Incluyendo la autonomía univesitaria en estos principios básicos se enriquecen los postulados ideológicos normativos de la educación superior, los que están determinados por el proceso de evolución histórica de nuestras universidades conforme a la realidad socio-política que vive el país.

Mediante el ejercicio y observancia de la autonomía universitaria, se hace responsable a las universidades autónomas, de cumplir con su natural función de impartir la educación superior ante las comunida -

des, ante el Estado, y ante sí mismas -- dejando a éstas la facultad de formular sus planes, proponer sus programas y ejecutar sus métodos de trabajo, a través de una libre organización e independiente administración de sus recursos, declarando el compromiso del Estado de respetar irrestrictamente la autonomía de las instituciones de cultura superior...

Contra el pueblo, contra México, no caben fueros ni privilegios, ni derivados del artificio de una supuesta jerarquía social, ni aún de la noble y digna posición de la libre búsqueda de la verdad -- se confirma que aún es éste campo en uso pleno de la soberanía popular el que otorga, y en su caso limita o restringe el uso de tales facultades; no cabe otro Estado dentro del Estado mexicano...

No existe en el orden jurídico nada sobre ni más allá, del régimen constitucional. El ser universitario no implica una prerrogativa superior a los derechos del común de los ciudadanos, ni excluye de los ordenamientos jurídicos que considera a todo hombre igual frente a sus semejantes, frente a las autoridades y frente a la ley; es en realidad una nueva y mayor responsabilidad para estos en relación a la sociedad, de donde viene, y a la que se debe, y a la que irá a ser vivir con madurez, amplitud de criterio -- responsabilidad e inteligencia...

En su definición el proyecto del Ejecutivo toma elementos que han sustentado los principios del espíritu universitario en sus antecedentes históricos inmediatos -- en nuestro país.

Normas y principios que han sido objeto de práctica y observancia, así como principios que son la resultante, y que sólo se han logrado a través de las luchas -- que forman parte de nuestra evolución y -- del anhelo de libertad de los mexicanos. Entre éstos antecedentes están las Decla

raciones sobre Autonomía de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de enseñanza superior; las experiencias en la legislación de 1917 en el Estado de Michoacán, en 1923 en el de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, y la Ley de 1933, así como los contenidos en el artículo 100 de la Constitución.

En. iniciativa, ...se reconoce la presencia de peculiaridades que requieren de un ordenamiento especial, en el que sin lesionar los principios de equidad y de justicia, relativos a quienes realiza un trabajo o presta un servicio, se establezcan modalidades que impidan que las relaciones laborales desvirtúen los atributos de las personalidades, de su autonomía o los principios fundamentales de libertad de cátedra e investigación y libre exámen de las ideas a fin de que tales instituciones puedan cumplir cada día sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica...

Las modalidades necesarias, de que habla la Iniciativa no pueden ser otras que --aquéllas que determine el Congreso de la Unión, con apego a la doctrina laboral de nuestra Carta Magna, y las ideas contenidas en la reforma constitucional que se dictamina y, que deberán ser precisamente 'las necesarias' que justifiquen una exigencia razonable derivada de la naturaleza y funcionamiento específico de las universidades públicas autónomas de manera tal, que de no establecerse la modalidad se lesionarán los propósitos, los fines y la función de éstas instituciones, todo lo que se aparte de éstos lineamientos será contrario a la recta interpretación de la propuesta nueva --fracción VIII del artículo 3º Constitucional...

Siempre que una relación humana es diferente de otra por presentar características específicas, la ley reglamenta de manera diferente. Esto es lo que hace la Ley Federal del Trabajo cuando se refiere a trabajos especiales en su Título -- Sexto, lo que no es sino apreciar la necesidad de valorar aquello que al hacer diferente una relación exige un orden jurídico particular, sino que ello implique la concesión de un privilegio o la imposición de una limitación o perjuicio sino sólo la de una variante consecuente con la razón y la naturaleza de las cosas...

La filosofía educativa en México, no se estructura en contra de los derechos laborales, sino que es a la inversa, los reconoce en su rango constitucional, instrumentan o sólomente su ejercicio, para que se constituyan con otros valores, como la autonomía la libertad de cátedra e investigación, un todo orgánico que permita el adecuado desarrollo de nuestro país...

La iniciativa presidencial que conocemos enriquece los principios filosóficos de nuestra tesis educativa, reafirmando la doctrina laboral de la Revolución Mexicana....

Al recomendar la aprobación de la iniciativa en sus términos, queda claro que una vez aprobado el proyecto por el Constituyente Permanente, el legislador ordinario deberá definir las modalidades a las que hace referencia la fracción VIII ahora propuesta. Esas modalidades deberán figurar en el título de trabajos especiales de la Ley Federal del Trabajo...

(33)

La Cámara de Senadores, como Cámara Revisora, estimó necesaria la introducción de dicha adición y, precisó el precepto referente a las relaciones laborales en la Universidad y su alcance constitucional, considerando: "...que la normación de las relaciones laborales se realizara en los términos y con las modificaciones que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial..." (34)

El Dictámen que emitió la Cámara de Senadores, fué, al respecto, políticamente hábil, en los siguientes términos :

"...Las Universidades han contribuido de manera importante al desarrollo de la nación libre como la nuestra y deben corresponder al adelanto que los intereses del país reclaman logrando la más alta calificación de sus egresados, mediante el cuidadoso cumplimiento y desarrollo de sus objetivos.

Es necesario, para ello, que las universidades y los centros de estudio superior cuenten dentro del marco jurídico de nuestras instituciones, con la mayor libertad a fin de que puedan determinar su propio ser y configurar sus actividades académicas y de investigación...

Para esos propósitos es indispensable que la tan importante iniciativa del Ejecutivo Federal eleve a rango constitucional la autonomía con la facultad y la responsabilidad

de las instituciones de gobernarse a sí mismas, realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios que ya consigna el artículo 3º constitucional...

En ese concepto, la Universidad por esencia debe estar alerta a todas las corrientes del pensamiento; Universidad es universalidad; respeto a la diversidad, toma de conocimientos, cualquiera que sea su fuente, mientras resulten provechosos para la formación de los jóvenes. Las instituciones de estudios superiores, además de preocuparse por la preparación o instrucción, deben ser centros de integración ciudadana, donde los conocimientos tengan como principio y fin el desarrollo y mejoramiento de nuestra comunidad, creando elementos capaces, preparados y aptos, para el desarrollo y progreso de la nación.

Para el efecto, las Universidades y los demás centros de estudio superior, deben gozar del más amplio ámbito de libertad, la acción académica y educacional, que no limite ninguna posibilidad de obtener conocimientos, o de realizar investigación, que no supedita su organización a fuerzas o intereses extraños ajenos a una plena identidad con los superiores de la patria.

La Cámara de Diputados estimó procedente modificar el texto de la iniciativa, referente a la fracción VIII, para que las relaciones laborales tanto del personal administrativo como del académico, quedan reguladas por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución.

En opinión de las Comisiones, la inclusión que la Colegisladora hace es muy positiva. Aún cuando pudiera llegar a estimarse que la adición efectuada por esa Cámara no responde a una depurada técnica jurídica, al proponer en un concepto constitucional la remisión a otro de la -

misma Ley Fundamental, debe anteponerse a esta consideración la necesidad e importancia de definir con claridad esas relaciones laborales, que han sido objeto de múltiples controversias; y especulaciones y dejar precisado al más alto nivel, que serán normadas por el Apartado "A" del 123 Constitucional...

La Cámara de Senadores estima conveniente precisar que en los términos de la iniciativa presidencial las instituciones a que ésta se refiere, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de éste artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y difusión de la ideas..."

(35).

El profesor Orozco Enriquez, en su obra - considera que : " ... la iniciativa del Ejecutivo Federal no definía una permanencia del personal universitario a cierto apartado del artículo 123 constitucional, sino sólo establecía como principio general que las relaciones laborales correspondientes requerían de ciertas modalidades para serlas compatibles con la autonomía universitaria y los principios que la caracterizan. Al examinarse ésta parte de la iniciativa en la Cámara de Diputados, se introdujo una modificación de acuerdo con la cual el texto quedó redactado en los términos siguientes :

'...Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo se normarán por el Apartado "A" del artículo 123 constitucional de manera -- que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra investigación y los fines de las instituciones a que ésta fracción se refiere...'

"Los términos de la modificación introducida por la Cámara de Diputados daba lugar a que se interpretara, equivocadamente que tan pronto como fuera aprobada la reforma constitucional, se aplicaría en sus términos el apartado "A" del artículo 123 y, por ende, su Ley Reglamentaria. Esto último parecería incongruente con todos los planteamientos hechos hasta entonces por las autoridades involucradas, tanto las autoridades universitarias como las organizaciones sindicales, por lo que para evitar posibles conflictos, la Cámara de Senadores introdujo una nueva modificación... Al volver el proyecto a la Cámara de Diputados, para que se pronunciara con respecto a la propuesta de los Senadores, se encontró pertinente la adición hecha por éstos últimos y, una vez aprobada por los Diputados, se siguió el procedimiento señalado por el artículo 135 Constitucional, mediante el cual la iniciativa fué sometida a la consideración de las legislaturas estatales. Agotado el procedimiento previsto -- la Comisión Permanente del Congreso de la Unión envió al Ejecutivo Federal para su sanción y publicación la reforma establecida por el Constituyente Permanente. Así pues, por Decreto del 6 de Junio de 1980, publicado en el diario Oficial -- el 9 del mismo mes, se adicionó con la Fracción VIII el ar--

título 3º constitucional y cambió el número de la última fracción del mismo artículo para quedar como sigue :

" Art. 3º...

Fracc. VIII. Las Universidades y las demás instituciones de educación superior -- a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar, y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y discusión de las ideas; determinarán -- sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, -- tanto del personal académico como del administrativo se normarán por el apartado "A" del 123 de esta constitución y en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un -- trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que ésta fracción se refiere...

Fracc. IX. El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la -- función social educativa entre la Federación, las Entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables -- a los funcionarios que no cumplan o no -- hagan cumplir las disposiciones relativas lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan..." (36)

Lo anterior fué un paso definitivo y primordial para resolver, de manera normativa, los problemas -- laborales en las Universidades Públicas Autónomas ,por un lado, y en seguida, la tan buscada Autonomía Univesitaria elevada al rango de Garantía Constitucional.

Y además no podía plantearse de manera -- inmediata lo que disponía la Ley Federal del Trabajo, era -- necesario introducir antes, las modalidades correspondientes a los trabajadores universitarios dentro de un capítulo especial en la mencionada ley, para que así los términos laborales respectivos concordaran con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de tales instituciones.

F. ESTATUTOS UNIVERSITARIOS

" es la palabra que se aplica - en general a toda especie de leyes, ordenanzas o reglamentos con disposición de una ley, es un estatuto que permite, ordena o prohíbe alguna cosa..." (37)

"Estatu . proviene del Latín 'statutum'- que significa establecimiento, regla que tiene fuerza de ley para el gobierno de un cuerpo. Por extensión cualquier ordenamiento eficaz para obligar. En Derecho es un régimen jurídico al cual se hallan sometidas las personas..." (38)

En la Universidad Nacional Autónoma de - México, al crearse, paralelamente se crearon un cuerpo de leyes que la rijen en su funcionamiento, fines, organización, - etcétera y que están consignadas en su Ley orgánica con fuerza obligatoria y de observancia general a toda aquella persona que de alguna manera forme parte integrante de la propia-Institución.

Así tenemos, que el Estatuto General de- la Universidad Nacional Autónoma de México, en su Título ---

(37) ESCRICHE. Ob.Cit. página 560

(38) PALOMAR DEL Miguel, Juan "DICCIONARIO PARA JURISTAS"

Primero establece cual es la personalidad y los fines de la Universidad; en el Título Segundo establece la estructura de la misma; el Título tercero compuesto de nueve Capítulos-- habla sobre las funciones y características que tiene el Gobierno de la Universidad compuesto de seis autoridades; el Título Cuarto establece las funciones del Personal Académico; El Título Quinto se refiere a alumnos; el Título Sexto -- establece las responsabilidades y su respectiva sanción de los miembros de la Universidad ; y su Título Séptimo que establece las condiciones bajo las cuales puede reformarse dicho Estatuto General (Cfr.Estatuto General de la U.N.A.M.)

Dentro del Estatuto General se integra -- todo un apartado en relación al personal académico de la --- U.N.A.M., los cuales fueron aprobados por el consejo Universitario en las sesiones de los días 12,14,16,19,21,23 y 26 -- de febrero del 9 de marzo de 1945.

Al respecto, es importante destacar que-- el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad establece lo siguiente :

"...Las relaciones entre la U.N.A.M. y -- su personal de nvestigación, docente y-- administrativo, se regirán por estatutos especiales que dicte el consejo Univer-- sitario..."

Sin embargo, el Profr. Trueba Urbina establece que : "...por encima de ésta disposición el artículo 123 constitucional y las disposiciones reglamentarias de éste que mejoren en prestaciones dicho precepto constitucional por lo que los estatu mencionados que constituyen propiamente la legislación universitaria, se aplican en cuanto beneficien más a los trabajadores, que las disposiciones constitucionales del trabajo y su legislación reglamentaria..."-

"...La legislación universitaria de carácter laboral se aplica jerárquicamente en términos secundarios en relación con la Constitución y la Ley Social, pero cuando la legislación universitaria social establezca normas laborales superiores a la declaración de derechos sociales y reglamentación correspondiente, entonces se aplicarán por encima de éstos, los Estatutos que dicte el Consejo Universitario..."

"...El Consejo Universitario de la U.N.A.M. en sesión de 20 de diciembre de 1965, aprobó el Estatuto del Personal Administrativo al Servicio de la Universidad -- para reglamentar las relaciones de trabajo entre la U.N.A.M. y su personal administrativo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley Orgánica Universidad, -- el cual se compone de 56 artículos para regular las relaciones laborales con el personal administrativo. También aprobó el Consejo Universitario el Estatuto del Personal Académico -

de la U.N.A.M., para regular las relaciones laborales del -- propio personal. El Estatuto se compone de 114 artículos y 7 transitorios y apareció publicado en la Gaceta (U.N.A.M.)- el 5 de julio de 1974...

"...Conforme a nuestra Teoría Integral - la jerarquía de leyes sociales carece de importancia jurídica, porque siempre deberá aplicarse en cualquier relación la boral, en la producción económica o en cualquier otra, inclu sive en la Universidad y sus servidores la norma que más be- neficie a los trabajadores..." (39)

G. LA U.N.A.M. FRENTE A SUS TRABAJADORES.

- 1.- Trabajadores Académicos
- 2.- Trabajadores Administrativos.

El maestro Trueba Urbina en su obra, establece que la Universidad, como Institución, está por encima de las Instituciones patronales en el aspecto patrón-trabajador, ya que ésta, "...es la expresión más pura del humanismo en las ciencias, en las artes y en la propia vida de la comunidad universitaria..." (40)

Sin embargo, y tomando en cuenta que su artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1945, la define como "...una corporación pública, —organismo descentralizado del Estado— dotada de plena capacidad jurídica..." y su indiscutible carácter de autónoma, tiene la calidad jurídica de patrón de conformidad con el artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su artículo citado en la Ley Orgánica.

Dicha calidad jurídica de patrón es en relación con su personal académico y administrativo, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del 123 Constitucional, apartado "A" que a la letra dice :

(40) TRUEBA Urbina, Alberto. Ob.Cit. página 585.

"Art.10º Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o -- varios trabajadores..."

"Aún cuando en el año de 1945, en que fué publicada la Ley Orgánica de la U.N.A.M., no se vislumbraron conflictos de trabajo entre la corporación y su personal académico y administrativo; dicha ley no sólo fué previsoras, sino que apuntó a la naturaleza social de las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo al reconocerle a éstos derechos laborales. Y es tan clara la legislación al respecto que merece reproducirse la disposición que contiene una motivación social:

"Art.13.- Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por -- estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso, los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo..." (41)

Trueba Urbina, en 1950, proclama como derechos sociales para reivindicar al proletariado de la explotación, los inherentes a la educación y a la cultura, al trabajo y a la tierra, etcétera. formulando así, una concepción del nuevo Derecho del Trabajo Social, extraído de la Constitución mexicana de 1917, expresando lo siguiente :

(41) TRUEBA URBINA, Alberto Ob.Cit. página 587.

"...La legislación social se integra por un complejo de derechos a la educación y la cultura, al trabajo, la tierra, la asistencia, la seguridad social, que no corresponden ni al derecho público ni al derecho privado; -- son derechos específicos de grupos de hombres vinculados socialmente..." (42)

"...Con nuestra Teoría Integral se justifica dialécticamente que todos aquellos que prestan un servicio a otro son trabajadores y, consiguientemente gozan de los derechos sociales consignados en su favor por el artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias, aunque los que utilicen sus servicios no pertenezcan al factor de la producción denominado "Capital" sin embargo, tienen el carácter de patronos, como ocurre con el Estado. Por lo tanto, los profesores investigadores, y empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México o de cualquier otro instituto científico descentralizado del Estado, y quienes representan a éstas instituciones, en sus relaciones, se rigen por el mencionado precepto constitucional, de donde resulta que la Universidad tiene la calidad de patrón, lo cual se deriva de la Declaración de Derechos Sociales y, del artículo primero de su Ley Orgánica." (42)

La normatividad especial que integra un nuevo marco jurídico en las Universidades, pretende que sean compatibles los derechos laborales de los trabajadores académicos y trabajadores administrativos, así mismo como la auto-

nomía, la libertad de cátedra y de libre investigación y los fines inherentes a toda Universidad.

El Estatuto del Personal Académico de la U.N.A.M., regula las relaciones de la Institución con su personal en un aspecto netamente académico, en los siguientes términos :

Art. 1º.- Este Estatuto regirá las relaciones entre la Universidad y su personal académico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica y, en el Título Cuarto del Estatuto General de la U.N.A.M.

Cabe destacar que las relaciones de carácter laboral que guarda la Universidad con sus académicos -- primero fueron reglamentadas por las Condiciones Gremiales -- del Personal Académico de la U.N.A.M., así lo establece el -- profesor Orozco Enríquez en su obra, al decir que : "...el 12 de junio de 1975, se iniciaron pláticas entre el Rector y -- los representantes de las asociaciones del personal académico, incluyendo al SPAUNAM... El 24 de junio se firmaron ---- acuerdos entre la Comisión de Rectoría y el SPAUNAM, ...entre los puntos relevantes de los mismos, se encontraban: el reconocimiento al SPAUNAM y otras asociaciones como organizaciones gremiales, el reconocimiento al personal académico de su carácter de trabajador académico y la enumeración de todas --

las condiciones gremiales que serán revisables, cada dos -- años, por todas las asociaciones gremiales acreditadas. Con base en los acuerdos, la Comisión de Rectoría y los representantes del SPAUNAM y otras 23 asociaciones del personal académico formularon las condiciones gremiales del personal -- académico, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Universitario el 27 de noviembre de 1975, e incorporadas al artículo -- decimotercero del Estatuto del Personal Académico de la -- U.N.A.M...." (43)

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo, con adición al Título Sexto, Capítulo XVII, misma que -- fué publicada en el Diario Oficial de la Federación en octubre 20 de 1980, define lo que debe entenderse por trabajador académico en los siguientes términos :

" CAPITULO XVII

TRABAJO DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITU--
CIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS -
POR LEY.

Art. 353-K. Trabajador académico es la -
persona física que presta servicios de -
docencia e investigación a las universi--
dades o instituciones a las que se refie--
re éste capítulo, conforme a los planes--
y programas establecidos por las mismas.

Más tarde, se celebró y firmó por la -- U.N.A.M. y las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la misma (A.A.P.A.U.N.A.M.) el primer Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la Universidad, por-tiempo indefinido y, con vigencia a partir del 1º de febrero de 1981, y que ha venido siendo revisado en términos de ley-hasta el actualmente en vigor por el bienio 1989-1991, que -consta de 135 cláusulas, 33 cláusulas transitorias y 6 -- -- -- anexos. Dicho Contrato, en su artículo 2º establece la natu-raleza del personal académico en los siguientes términos :

"Art.2º.- Son trabajadores académicos -- aquellos que presten servicios persona-- les a la U.N.A.M. para desempeñar funcio- nes consistentes en impartir educación - bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesio- nistas, investigadores, profesores úni-- vérsitarios y técnicos útiles a la socie- dad; para organizar y realizar investiga- ciones, principalmente acerca de proble- mas de interés nacional; para desarro-- llar actividades conducentes y extender- con la mayor amplitud posible los bene-- ficios de la educación y de la cultura - así como para participar en la dirección y la administración, en su caso, de las- actividades mencionadas.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacio- nal Autónoma de México, establece la forma en que se rigen - las relaciones entre la Universidad y su personal de investi- gación, docente,... en los siguientes términos :

"Art.13º Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente, se regirán por estatuto que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que contempera el Federal del Trabajo .

(Es importante destacar que lo anterior -- se refiere a las relaciones estrictamente académicas.)

Art.14º Las designaciones definitivas de profesores e investigadores deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos, y se atenderá a la mayor brevedad posible, a la creación del cuerpo de profesores e investigadores de carrera. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de posición ideológica de los candidatos, ni ésto será causa que motive la remoción, No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un año lectivo .

Al respecto, de las relaciones académicas

lo establece la Cláusula Primera del Contrato Colectivo de -- trabajo entre la Universidad y el personal académico, en los siguientes términos :

Cláusula 1ª.- Son materia del presente -- Contrato Colectivo de Trabajo, todas las condiciones concernientes al interés gremial de los trabajadores académicos al -- servicio de la educación.

Los aspectos de carácter exclusivamente -- académico, quedan reservados a la U.N.A.- M., en los términos del artículo tercero-fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la legis- lación universitaria y laboral aplicable.

A diferencia de los trabajadores académi- cos, los trabajadores administrativos tienen una naturaleza - distitnta de acuerdo a la función de sus actividades y, se ri- gen a través de un Contrato Colectivo de Trabajo. Así tenemos que la Universidad reconoce a los trabajadores administrati-- vos agrupados en un sindicato, tal y como lo establece en el- Título Primero, Capítulo Primero del mencionado Contrato, en- la siguiente forma :

Cláusula 1ª La Universidad reconoce que - el sindicato tiene la titularidad y la -- administración de éste contrato y como -- consecuencia la exclusividad en la con- tratación de los puestos y plazas de las ramas administrativas, con exclusión de - las de confianza.

La principal diferencia que distingue al- trabajador administrativo del personal académico radica en la naturaleza del trabajo o actividad, tal y como se desprende -

del Capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaría del artículo 123 constitucional, Apartado "A", que establece lo siguiente :

Art.353-k. Trabajador administrativo es - la persona física que presta su servicio no académico a tales universidades o institucio ..."

Por exclusión se define al trabajador administrativo, y los aspectos administrativos no se regirán exclusivamente por la Universidad, lo que sí sucede con el personal académico en aspectos de su naturaleza, y es aquí donde directamente interviene la Ley Federal del Trabajo, tal y como se desprende del Contrato Colectivo entre la Universidad y su sindicato administrativo, de la siguiente forma.:

"Clausula 2ª. Las relaciones entre la Universidad y los trabajadores administrativos a su servicio se rigen por las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo, por el Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Leyes que le sean aplicables en su calidad de trabajadores, las que establece este Contrato y las normas vigentes en la Universidad en lo conducente.

Independientemente de las prestaciones -- que a su favor se estipulan en éste Contrato, los trabajadores disfrutarán de -- los beneficios que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Cláusula 3ª. Los derechos que a favor de los trabajadores se establecen en este -- Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos -- la Ley Federal del Trabajo y los usos y -- costumbres establecidos son irrenuncia---bles.

Los casos no previstos en el presente Contrato colectivo de Trabajo ni en el Reglamento Interior de Trabajo se resolverán -- de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

A. ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL.

La educación pública en México se ha venido desarrollando a través de la historia dentro de dos --- grandes bloques, que son un régimen de libertad y, un sistema de contr: estatal .

Así tenemos que, en la organización política y social de los Aztecas imperaban dos instituciones encargadas de la educación conocidas como "TEPUCHCALLI" y el - "CALMECAC" que impartían la enseñanza a los jóvenes que pertenecían a la clase media y, a los mancebos de la clase acomodada, respectivamente. Sin embargo éstas dos instituciones estaban bajo la plena autoridad del Estado. Existían los llamados "MATZEHUALES" los cuales no disfrutaban de los beneficios de la educación quedándose en la total ignorancia, ya - que la educación azteca dirigida por el Estado era eminentemente clasista .

Llegando la época colonial, surge un -- cambio, ya que ahora la educación la dirige la Iglesia --- par con el Estado, --- embargo el Estado mismo no se interpuso a que la mayor parte del contenido de la educación fuera religioso, aún proscribiendo o rechazando toda libertad de - enseñanza, ya que la principal finalidad de éste sistema era la defensa de la doctrinas católicas, pilar de la política- en el Estado Español,

En el transcurso de los primeros años del México Independiente, no se vislumbró ningún ápice de interés ó preocupación por las características de la educación, si -- bien ésta aún se encontraba bajo el monopolio de la Iglesia - Católica.

Pero más tarde, Valentín Gómez Farías, -- con su pre-reforma liberal del año de 1833, pretendió ampliar la educación oficial a cargo de la Dirección General de --- Instrucción Pública, estableciendo la enseñanza libre, instalando escuelas primarias y normales. Más tarde con la Constitución Liberal de 1857, se consigue la plena libertad de enseñanza, en el seno del Congreso de la Unión. Diez años más tarde (1867), el Presidente Benito Juárez decreta la Ley Orgánica de Instrucción Pública, misma que instituyó la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria, pero sólo abarcó en jurisdicción al Distrito Federal, ya que el Congreso de la Unión careció de facultades federales en la materia.

"...Por esta misma razón, cuando en 1905- el Presidente Díaz creó la Secretaría de Instrucción Pública y de Bellas Artes, tuvo que encomendarle tan solo la Instrucción Pública en el Distrito y Territorios Federales, no obstante que como Secretaría de Despacho le correspondían los negocios 'del orden administrativo de la Federación', de acuerdo al artículo 86 de la Constitución de 1857..." (44)

(44) U.N.A.M. "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS-MEXICANOS". Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recorrida. México 1985. Página 7.

El Jefe Constitucionalista Venustiano Carranza, presenta al Congreso de Querétaro un proyecto del -- artículo 3º Constitucional que señalaba la plena libertad de enseñanza, así como la autonomía total y absoluta de la influencia católica, y el carácter gratuito para ser impartida en los establecimientos oficiales.

"...La Comisión de Constitución (presidida por Mugica, uno de los líderes más destacados de la corriente radical del Congreso), dió a conocer su dictámen -- sobre dicho artículo, el cual no estaba de acuerdo con el -- proyecto mencionado y propuso un texto más progresista que -- eliminaba totalmente la intervención del Clero en la enseñanza, por estimar que la enseñanza religiosa perjudicaba el desarrollo psicológico y natural del educado y, que el Clero -- al anteponer los intereses de la Iglesia era contrario a los intereses nacionales y sólo buscaba usurpar las funciones -- del Estado. Después de un largo debate entre la corriente -- radical ó jacobina, de filiación obregonista, y la corriente moderada, integrada por los diputados más leales de Carranza, si bien incluso éstos últimos se declararon anticlericales, la Comisión de Constitución retiró su proyecto original y presentó un nuevo texto, en el que también predominó la -- corriente radical y que fué aprobada por 99 votos contra 58. Así el texto original del artículo 3º, estableció por primera vez a nivel constitucional las siguientes características de la enseñanza : La enseñanza impartida por las escuelas oficiales será laica, al igual que la enseñanza primaria (elemental o superior) impartida en establecimientos priva

dos; ni las corporaciones religiosas ni los ministros de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas primarias; -- las escuelas primarias particulares sólo podían establecerse sujetándose a la vigilancia oficial y las escuelas oficiales impartían enseñanza primaria en forma gratuita." (45)

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario establece una iniciativa que es la base para reformar el artículo 3º Constitucional nuevamente en 1934, en el cual le imprimió a la educación un contenido ideológico y una muy clara finalidad, en los siguientes términos :

"...La educación que imparta el Estado será socialista y, además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en la forma que permita crear -- en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social."
..." (46)

El contenido socialista dentro de la educación se refirió a lo que Ignacio Burgoa menciona como : --- "altruista, humanitario", esto es, colocar ante todo el bien social, el interés del Estado, llegando así a motivar la solidaridad hacia la sociedad. (47)

(45) U.N.A.M. Ob.Cit. página 7

(46) IBIDEM

(47) Cfr. BURGOA, Ignacio. Ob.Cit. página 439.

Es entonces cuando se cristaliza el desconocimiento de cualquier doctrina religiosa y el esfuerzo por evitar prejuicios o escrúpulos, así como el fanatismo, entendiéndose éste como al apasionamiento hacia cualquier aspecto o corriente que esté en contra de los fines propios de la educación mexicana, es decir, la exacta formación moral y profesional ya que la educación es una función social a cargo del Estado.

En 1946, se modifica nuevamente el citado artículo y es el que está vigente en nuestros días, sin embargo sufrió una modificación más, la cual consagra a la educación superior como una garantía social, la cual no estaba hasta su reforma en 1980.

Por la trascendencia de su contenido, resulta ineluctable transcribir literalmente la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto por el que se adiciona el artículo 3º Constitucional, que es el siguiente :

"EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA --
DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CON --
UNA FRACCION VIII EL ARTICULO 3º CONSTITU
CIONALY SE CAMBIA EL NUMERO DE LA ULTIMA-
FRACCION DEL MISMO ARTICULO.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define

nuestra vocación por la libertad, la solidaridad en la independencia, la justicia y el desarrollo equitativo. Es, así mismo, el mandato que impone el carácter democrático de nuestro sistema de vida -- fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano.

La Filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica, supone un sistema ajeno a fanatismos y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal atento a la convicción del interés general -- a la comprensión a nuestros problemas -- y al acrecentamiento de nuestra cultura. Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional éstas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance de todos, -- del pueblo.

La autonomía universitaria es una noción que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independiente -- entre sí, es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Las Universidades e Instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley, deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades -- y, en última instancia ante el Estado, -- del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines.

Las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores, tanto académicos como administrativos.

El Gobierno de la República está persuadido de que éstas precisiones auxiliarán a que las universidades cumplan cada día mejor sus finalidades y, se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica. Por ello, el Ejecutivo a mi cargo, ofreció que enviara a la consideración de vuestra soberanía, éste proyecto." (*)

Es así como el artículo 3º Constitucional se amplió con una nueva fracción VIII, cambiando el número de su última fracción, quedando redactado en la siguiente forma:

Art. 3º. La educación que imparta el Estado —Federación, Estados y Municipios— tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia...

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernar se así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura-

(*) Iniciativa presentada en octubre 16 de 1979.

se a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de éste -- artículo respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre exámen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio.

Las relaciones laborales, tanto del personal académico como administrativo, se normarán por el Apartado "A" del artículo 123 de ésta Constitución en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a -- las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden -- con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación, los fines de las instituciones a que ésta fracción se refiere.

IX. -- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a -- fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a -- señalar las sanciones aplicables a los -- funcionarios que no cumplan o no hagan -- cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan."

B. ARTICULO 123, APARTADO "A", CONSTITUCIONAL.

El artículo 123 constitucional es la parte más humana y dinámica dentro del Capítulo Social de la propia Carta Magna. Es éste artículo el que concede los mínimos derechos económicos y de seguridad social a la clase tutelada; la obrera, misma que fué sujeto de innumerables injusticias y maltratos como clase desprotegida, sumergida en una deplorable subordinación inhumana por parte del patrón capitalista que desconoció todo derecho en beneficio de quien detentaba el trabajo físico, personal y subordinado en su favor.

Todo esto vino a cambiar cuando el Derecho del Trabajo nace en 1917 con el Constituyente de Querétaro, a raíz de la Revolución de 1910 y, derrumbó la Dictadura de Porfirio Díaz; régimen que no respetó la dignidad del trabajo de la persona que lo realizaba, por tal motivo la Revolución prosperó siendo una lucha tenaz y heroica de la clase trabajadora para lograr el respeto a la dignidad humana.

El artículo 123 constitucional es la primera fuente del Derecho Mexicano del Trabajo, origen motivado por la explotación del hombre que trabaja para sobrevivir y, como dice el profesor Trueba Urbina. "...lucha por su li-

beración económica para la transformación de la sociedad capitalista..." (48)

La inminente importancia del Derecho Mexicano del Trabajo emana del artículo 123 Constitucional, al crear normas protectoras que dignifican a la persona humana en su calidad de trabajador; Trueba Urbina considera que es aquí donde "...resalta el sentido proteccionista y reivindicador de las mismas en favor de la clase proletaria..."(49) Este es el fundamento de la Teoría Integral sustentada por el citado autor.

"Nuestro Derecho del Trabajo, como nueva rama jurídica en la Constitución, elevó idearios económicos a la más alta jerarquía de la Ley Fundamental, para acabar con el oprobioso sistema de explotación del trabajo humano y alcanzar en su dinámica la socialización del Capital. Por ello, su carácter social es evidente, tan profundamente social que ha dirigido una nueva disciplina que a la luz de un realismo dialéctico no pertenece ni al derecho público, ni al derecho privado, que fué división dogmática entre nosotros antes de la constitución de 1917..." (50)

Es decir, que el Derecho del Trabajo, no se ubica ni en el derecho público ni en el derecho privado,-

(48) TRUEBA Urbina, Alberto. Ob.Cit.página 115

(49) IBIDEM.

(50) IDEM. página 116

sino en una nueva rama que es el Derecho Social, que tiene -- su esencia en el ejercicio de la dignificación, protección y función reivindicadora de los económicamente débiles que viven de su trabajo.

Así mismo, el Derecho del Trabajo se encuentra en constante crecimiento o expansión e inclusive, a través del tiempo y el espacio se amplía en forma ininterrumpida, abarcando cada vez más su ámbito protector, y "...a esta rama del Derecho tienden a incorporarse poco a poco, otras actividades que anteriormente no se regulaban por su legislación ; así tienen reguladas, bajo el Título de Trabajos Especiales, nuevas áreas de trabajo, como la de los deportistas profesionales, los médicos residentes, los agentes de comercio, actores y músicos y, a partir de 1980, los trabajadores universitarios entre otros..." (51)

El Derecho del Trabajo maneja un doble aspecto, que es el papel sustantivo y procesal, los cuales se conjugan para equilibrar la protección, la socialización del trabajo, logrando así rebasar los límites de la protección, -- hasta llegar al más alto concepto de la reivindicación, entendida ésta, como la acción de reclamar los derechos del proletariado para que le sea devuelto, con los bienes de la producción, lo que equitativamente le corresponde por la explotación del trabajo.

(51) DAVALOS, José. "DERECHO DEL TRABAJO I". Editorial Porrúa. S.A. México 1988. página 16.

Todo lo anterior no se logró en un momento, fué configurándose poco a poco hasta llegar a integrar - un artículo 123 Constitucional que nos llevara al más alto concepto de un Derecho del Trabajo Mexicano, de un Derecho - Social, Positivo, Vigente.

Es importante destacar que las instituciones más importantes del Derecho Mexicano del Trabajo se vieron perfiladas desde 1906 en el Programa del Partido Liberal-Mexicano. Dicho documento destaca en su importancia ya que recogió conceptos tan trascendentales en su aspecto reivindicatorio que son escudo de la clase proletaria, donde se destaca la participación de los hermanos Flores Magón, que junto con su equipo de correligionarios, tales como Juan Sarabia, - Antonio I, Villarreal, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosa lío Bustamante suscriben dicho programa el 1º de julio del mismo año, en la ciudad de San Luis Missouri. Era un programa político, en contra de la reelección, antimilitarista, librepensador, anticlerical, laborista y agrarista, y "...condensa la ideología de la Revolución Mexicana y, en lo referente al trabajo, constituye un valioso antecedente del artículo 123 - Constitucional..." (52)

El contenido del Programa del Partido Liberal Mexicano constaba de 52 puntos, entre los que destacan:

la fijación de la jornada máxima de trabajo de 8 horas diarias; estableció un salario mínimo de \$ 1.00. diario general pudiendo ser mayor, dependiendo de la región del país; se reglamentó el trabajo doméstico y a domicilio; se establecieron precauciones para que se respetara la jornada máxima de 8 horas y el salario mínimo en el trabajo a destajo; se prohibió el empleo de los menores de 14 años; se obligó a que el establecimiento gozara de higiene y seguridad tratándose del trabajo en minas, talleres, fábricas, etcétera; la indemnización por accidentes de trabajo; pagar el salario en efectivo, ya que los trabajadores recibían vales para las tiendas de raya, no retardar el pago del salario por más de una semana; ni imponerles multas económicas a los trabajadores - así como descontarles alguna cantidad de su remuneración, limitar el número de extranjeros en los establecimientos laborales y además que no existan condiciones más bajas para los trabajadores nacionales frente a los trabajadores extranjeros, así mismo se declaró obligatorio el descanso dominical - entre otros puntos. Todo lo anterior se refiere a la parte del documento que se refiere al Capital y al Trabajo. (53)

La figura de don Francisco I. Madero, se destaca cuando se lanza a las elecciones y, al ganar, Porfirio Díaz las anula, pero muy a pesar de eso emite el Plan de San Luis en donde hace un llamado al pueblo para que se levante en armas en contra del Gobierno de Porfirio Díaz, el 20 de noviembre de 1910, momento en que se inicia la Revolu-

ción Mexicana, motivada por las siguientes causas :

- 1.- El régimen del Gobierno en el cual se vivió al margen de la Constitución,
- 2.- El rompimiento de las ligas del poder con el pueblo que dió como resultado la deplorable situación del campesino y del obrero,
- 3.- La ocupación de los mejores trabajos por extranjeros,
- 4.- El gobierno central donde la única voluntad fué del Presidente.
- 5.- La inseguridad jurídica en que se vivió, donde el poderoso todo lo pudo y al menesteroso la ley le negó su protección.
- 6 - El uso de la fuerza, tanto para reprimir las huelgas, como para aniquilar a un pueblo o a un individuo .
- 7.- Haberse permitido una especie de esclavitud donde las deudas pasaban de padres a hijos, de generación en generación, y
- 8.- Intransigencia política que se presentó en la negación rotunda de cambiar al vice-presidente para el período de 1910-1916." (54)

Más tarde, renuncia Porfirio Díaz a la presidencia y se firma el Tratado de Ciudad Juárez el 21 de mayo de 1911.

(54) DAVALOS, José. "CONSTITUCION Y NUEVO DERECHO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa. México 1988. página 38.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Llega Madero a la presidencia llevando a cabo el primer intento de crear una forma de impartir justicia diferente en el aspecto laboral, mediante el Decreto expedido por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de --- 1911 por el que crea una oficina llamada "Departamento del Trabajo" que formalmente dependía de la Secretaría de Fomento Colonización e Industria. Dicho Departamento, estableció en su artículo 2º fracción IV como finalidad primordial la de procurar un arreglo equitativo en las dificultades que -- surgan entre empresarios y trabajadores y servir de árbitro siempre y cuando lo solicitaran las partes.

Madero tuvo que enfrentarse con la anarquía que reinaba en el país a causa de las insurrecciones de Orozco y Zapata. Asesinado Madero en 1913, Victoriano Huerta subió a la presidencia a quien sucedió Venustiano Carranza, jefe de la Revolución Constitucionalista. Después de --- reducir las insurrecciones agrarias de Pancho Villa y Emiliano Zapata, Carranza convocó el Congreso en Querétaro, que -- promulgó la Constitución de 1917, una de las más avanzadas de la época, orientó al país en sentido revolucionario, reconoció el derecho de los trabajadores a organizarse y redujo la influencia de la Iglesia. En 1920, el General Alvaro Obregón se sublevó en Sonora y, Carranza se vió obligado a dejar el poder. El Presidente derrocado se internó en la Sierra, -- pero fué asesinado a traición en Tlaxcalalongo. Obregón eligió Presidente en las elecciones de 1920, estableció las bases políticas de la Revolución, para lo cual fundó el Partido Nacional Revolucionario.

Se propuso buscar la reconciliación del país y continuó la política agraria de su predecesor. Al final de su período fué elegido Plutarco Elías Calles (1924)-- durante cuyo gobierno se agravaron las relaciones entre la --- Iglesia y el Estado; en 1928, Obregón se presentó a las elecciones nuevamente apoyado por Calles, en contra de los principios de la Constitución, que no admitían la reelección; salió triunfante pero no llegó a posesionarse del cargo, pues fué - asesinado; tras una presidencia interina de Emilio Portes-Gil (1928), en 1930 triunfó Pascual Ortiz Rubio, a causa de la disidencia entre Ortiz y Calles cuya influencia en el gobierno era patente, el primero presentó la dimisión y la Cámara-- de Diputados eligió a Abelardo Rodríguez como presidente interino hasta las elecciones de 1934. Durante el sexenio 1934-1940 ocupó la presidencia el General Lázaro Cárdenas cuyo mandato constituye un período de la Revolución Mexicana; impulsó la organización de los sindicatos obreros, se mantuvo fiel a la democracia y a la Constitución, elaboró un plan sexenal para el reparto de tierras a los campesinos y, - sobre todo, nacionalizó la industria petrolera; Manuel Avila-Camacho fué elegido en 1940, declaró la guerra a los países - del eje, fomentó la industria y suavizó la política anticlerical de sus predecesores. Sus sucesores fueron Miguel Alemán - Valdéz, Adolfo Ruiz Cortínez, Adolfo López Mateos, Gustavo --- Díaz Ordáz, Luis Echeverría Alvarez, José López Portillo, Miguel de la Madrid Hurtadoy, Carlos Salinas de Gortari. (55)

Hasta aquí, una breve reseña histórica de lo que ha sucedido en México desde la Revolución Mexicana

na, sin embargo, nuestro tema no se aboca directamente a dicha historia, sino a la trascendencia del artículo 123 Constitucional en relación a los trabajadores y, particularmente a los trabajadores universitarios respecto a la relación laboral, y resultó importante destacar el contenido histórico del contexto de dicha naturaleza.

Después de 12 años que presidieron a la Declaración de Derechos Sociales, el artículo 123 Constitucional no sufrió reforma alguna, sin embargo es en 1929, se comenzó un cambio ya que se publicaron las primeras reformas y a partir de ese momento la Constitución en su artículo citado ha sufrido 33 reformas .

Tal es el caso de la reforma publicada -- en el Diario Oficial el 6 de septiembre de 1929, en la cual se estableció la federalización de la legislación del trabajo proyecto que en 1916 había sido sometido al Congreso de la -- Unión por el Presidente Venustiano Carranza; la fracción IX -- del artículo 123 Constitucional estableció que la participación de utilidades y el salario serían fijados por Comisiones Especiales de cada uno de los Municipios, sin embargo dichas -- decisiones fueron tomadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje de cada lugar.

El Profesor José Dávalos considera que :

"...como consecuencia de la federalización de la legislación del trabajo, en 1929, se creó de hecho una jurisdicción federal laboral..." (55)

Más tarde se adicionó la fracción XXXI, - del artículo 123 Constitucional estableciendo un sistema de competencias de aplicación doble, es decir, federal y local de todas las normas de trabajo.

Resulta importante hacer una crónica de cada una de las reformas que sufrió el citado ordenamiento constitucional, sin embargo de las que más se adaptan al tema en cuestión citaremos a los trabajadores protegidos por el Apartado "A" y, principalmente a los trabajadores universitarios.

Los sujetos que están protegidos por el artículo 123, Apartado "A" Constitucional son : los obreros-jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de manera general todo trabajador que esté sujeto a un contrato de trabajo y no se escapan de éste punto los trabajadores de las universidades que también alcanzan, al igual que en otros tipos de trabajo, los beneficios de una contratación individual, de un contrato colectivo.

Beneficios que se traducen en el libre -- derecho que tienen los trabajadores, sea cual sea la naturaleza de su trabajo, a la sindicalización, y al ejercicio del -- derecho de huelga, temas que serán abordados con amplitud en los capítulos subsecuentes.

Es en este sentido donde muy claramente -- expresa Mario de la Cueva lo siguiente : "...el derecho del -- trabajo de la Revolución Social Mexicana, quizá ser el mensajero y el heraldo de un mundo nuevo en el cual el trabajador -- sería elevado a la categoría de persona, no para quedar simplemente registrado con ese título en una forma legal, sino para vivir como persona en la realidad de la vida social, en el futuro el derecho ya no sería tan sólo una forma de convivencia, sino una fuerza activa al servicio de la vida, un instrumento de la comunidad para garantizar a los hombres la -- satisfacción de las necesidades de orden material y espiritual que impone la dignidad de la persona humana..." (56)

Trataremos ahora el aspecto normativo del trabajo en las Universidades.

En 1980 se publicó la reforma en la cual es adicionado el artículo 3º Constitucional, donde se regula la educación universitaria y más importante aún el trabajo de las Universidades e Instituciones de Educación Superior

las Universidades e Instituciones de Educación Superior ya - que establece una conexión directa al artículo 123 Constitucional en su Apartado "A"; normatividad que será encuadrada en las relaciones laborales del personal académico y del personal administrativo de las universidades, tomando en cuenta los términos y las modalidades que establezca la Ley Reglamentaria, que es la Ley Federal del Trabajo.

Es importante destacar que la propia --- Constitución está dando o ha dado al trabajador universitario sea éste, docente o administrativo, un Carácter Especial, pero dicho carácter no se refiere a desconocer o dar mayor categoría al trabajador universitario frente a otro tipo de trabajador, ya que como establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 8º lo siguiente :

Art 8º. Trabajador es la persona física - que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado...

a lo que personalmente agrego : con su respectiva y equitativa remuneración de acuerdo a la naturaleza del trabajo prestado. Sigue diciendo el citado artículo que :

...Para los efectos de ésta disposición, se entiende por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, indepen--

dientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.

A consecuencia de la reforma al artículo 3º Constitucional, tuvo que ser necesario modificar la Ley -- Federal del Trabajo adicionándola con el Capítulo XVII del Título Sexto.

Sin embargo, existían ciertos conflictos entre los sindicatos académicos y administrativos y las autoridades de la propia Universidad, dichos desacuerdos fueron -- respecto a la validéz de las cláusulas sobre ingreso, promoción y permanencia del personal académico insertas en algunos contratos colectivos; la creación de un sindicato nacional -- de industria compatibles con las instituciones de educación -- superior autónomas por ley; las causales de huelga equivalentes a las previstas para los trabajadores del sector industrial así como el mecanismo para la solución de los conflictos colectivos . (57)

Hubo un incidente que por su trascendencia resulta importante detallar: en 1980, año en que se adicionó la Constitución en su artículo 3º, el Sindicato de Trabajadores Universitarios solicitó su registro como tal a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo, éste se

declaró en total incompetencia para otorgar dicho registro -- argumentado que no se podría registrar ningún sindicato uni versitario ya que el proceso legislativo para reformar la -- Constitución ho había concluído. Por tanto, un emplazamiento a huelga fué la respuesta a tal argumento, ésto sin que el - sindicato se ajustara a ningún procedimiento legal al respec to, todo ésto para hacer presión a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por dicha negativa, quedando otra vez a - la deriva el sistema de educación universitaria.

Entonces el Presidente José López Porti llo preocupado por tal situación, formula la iniciativa de-- Ley para amparar a los trabajadores universitarios. Más tar-- de se publica en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Octubre de 1980 la adición a la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional apartado "A", regulando así, el traba-- jo en las Universidades e Instituciones de Educación Supe--rior Autónomas por Ley.

En la exposición de motivos de tal Decreto se argumentó lo necesario e imprescindible de tal adición ya que el aumento considerable de trabajadores académicos y-- administrativos que demandan los planes y objetivos de la -- educación universitaria, surgió con más fuerza al demostrar-- que la educación superior se ha desarrollado en nuestro país creando un gran número de instituciones y universidades, de-- las cuales sólo algunas han alcanzado la autonomía que la -- Ley les ha otorgado.

Por lo tanto, sus trabajadores, han demandado el reconocimiento de sus derechos laborales, claro que - tomando en cuenta que dicho reconocimiento no va en contra de los principios que justifican la autonomía y la plena libertad de cátedra. Lo único que hacía falta era que se encuadrara legalmente la situación laboral de los trabajadores de tales instituciones, en el marco constitucional.

El alcance del capítulo especial sólo llega exclusivamente a las relaciones de trabajo del personal administrativo y docente de las Universidades e Instituciones de Educación Superior a las que la Ley otorga autonomía .

De ello se deduce que las instituciones de educación superior de carácter privado no encuadran en dicho capítulo, por lo tanto se someterán a las disposiciones comunes que marca la Ley Federal del Trabajo.

Por la trascendencia del capítulo, me permito transcribir literalmente los artículos que conforman el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, Apartado "A", que dice :

"DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TITULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, - CON UN CAPITULO XVII.

CAPITULO XVII

TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS - POR LEY.

Art. 353-J.- Las disposiciones de éste capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadores administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de éstas instituciones.

Art. 353-K.- Trabajador académico es la persona física que presta sus servicios de docencia e investigación a las Universidades o Instituciones a las que se refiere éste Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas.

Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o instituciones.

Art. 353-L.- Corresponde exclusivamente a las Universidades e instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos.

Para que un trabajador académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realiza tenga ese carácter, es necesario que sea aprobado con la evaluación académica que efectúe-

el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan.

Art. 353-M.- El trabajador académico podrá ser contratado por jornada completa o media jornada. Los trabajadores académicos dedicados exclusivamente a la docencia podrán ser contratados por hora -clase.

Art. 353-N.- No es violatorio del principio de igualdad de salarios distintos -- para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Art. 353-N̄.- Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las universidades e instituciones a las que se refiere éste Capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores -- que presten sus servicios en cada una de ellas y serán :

I. De personal académico;

II. De personal administrativo, o

III. De institución si comprende ambos -- tipos de trabajadores.

Art. 353-O.- Los sindicatos a que se refiere el artículo anterior deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y -- Previsión Social o en la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda, según sea federal o local la ley que creó a la Universidad o Institución de que se trate.

Art. 353-P.- Para los efectos de la contratación colectiva entre las Universidades e Instituciones y sus correspondientes sindicatos, se seguirán las reglas -- fijadas por el artículo 388.

Para tal efecto, el sindicato de institución recibirá el tratamiento del sindicato de empresa y, los sindicatos del personal académico o administrativo tendrán el tratamiento del sindicato gremial.

Art. 353-Q.- En los contratos colectivos -- las disposiciones relativas a los traba-

jadores académicos no se extenderán a -- los trabajadores administrativos, ni a la inversa, salvo que así convenga expresamente.

En ningún caso estos contratos podrán establecer para el personal académico la admisión exclusiva o la separación por expulsión a que se refiere el artículo 395.

Art. 353-R.- En el procedimiento de huelga el aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos con días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo .

Además de los casos previstos por el artículo 935 antes de la suspensión de los trabajos, las partes, o en su defecto la Junta de Conciliación y Arbitraje con audiencia de aquellas, fijarán el número indispensable de trabajadores que deban continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores cuya suspensión pueda perjudicar irreparablemente la buena marcha de una investigación o un experimento en curso.

Art. 353-S.- En las Juntas de Conciliación y Arbitraje o las de Conciliación Permanentes funcionarán Juntas Especiales que conocerán de los asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y, se integrarán por el Presidente respectivo el representante de cada universidad o institución y el representante de sus trabajadores académicos o administrativos que corresponda.

Art. 353-T.- Para los efectos del artículo anterior, la autoridad competente expedirá la convocatoria respectiva, estableciendo en ella que cada universidad o institución nombrará sus representantes, y que deberán celebrarse sendas convenciones para la elección de los representantes de los correspondientes trabajadores académicos o administrativos.

Art. 353-U. - Los trabajadores de las universidades e instituciones a que se refiere este Capítulo disfrutarán de sistemas de seguridad social en los términos de sus leyes orgánicas o, conforme a los acuerdos que con base en ellos se celebran.

Estas prestaciones nunca podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ésta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los acuerdos o convenios que de conformidad con esta ley sean materia de contratación colectiva y hayan sido celebrados con anterioridad a la fecha de expedición de este Decreto por las instituciones autónomas, se considerarán como contratos colectivos para todos sus efectos, sin necesidad de ningún trámite, y serán revisados conforme a esta ley en la fecha que se haya pactado en los mismos, lo cual no podrá ser posterior a dos años a partir de aquella en la que iniciaron su vigencia.

SEGUNDO. - La convocatoria para la elección de los representantes a que se refiere el artículo 353-T se llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto. En la misma se fijará la fecha en que se efectuarán las convenciones respectivas que será anterior al 15 de diciembre de 1980 y se señalará que los representantes que resulten electos durarán en su cargo hasta el 31 de diciembre de 1982. A partir de esa fecha la designación de representantes se efectuará conforme a las disposiciones generales de la ley.

Mientras se lleve a cabo el procedimiento de elección de representantes, los asuntos seguirán siendo atendidos por las autoridades jurisdiccionales que han venido

venido conociendo de ellos.

TERCERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Octu
bre de 1980.

C. TRABAJADORES UNIVERSITARIOS COMO TRABAJADORES ESPECIALES.

Como se mencionó en los temas precedentes, antes de 1980 no se había regulado el trabajo en las -- Universidades e Instituciones de Educación Superior a las -- cuales la ley otorgó autonomía.

Con la adición al artículo 3º Constitucional se elevó al rango de Garantía Social la educación superior, pero, ¿ qué pasaba con las relaciones laborales en dichas instituciones ? Sólomente se estableció que se regularían por el artículo 123 apartado "A" de la Constitución.

Sin embargo, los trabajadores de estas -- instituciones demandaron el pleno reconocimiento de sus derechos laborales, ésto sin demérito de los principios y objetivos que justifiquen la autonomía universitaria y la libertad de cátedra. Era indispensable un marco jurídico, un principio constitucional que permitiera una regulación adecuada -- a la categoría y naturaleza del trabajo en las universidades.

"La necesidad de reglamentar las relaciones entre las Universidades y sus trabajadores para no afectar la autonomía, puede expresarse mediante una reforma a la Ley Federal del Trabajo, que establezca que el trabajo uni--

versitario puede perfectamente concebirse como uno de los -- considerados en la propia Ley, como Trabajos Especiales, --- tanto por la naturaleza de las instituciones educativas como por la del tipo de trabajo..." (58) ya que desde 1970 se - incluyó en la Ley Federal del Trabajo un Título destinado a los Trabajos Especiales en el Título Sexto de la Ley.

La integración de éstos Trabajos Especiales no pretendió un demérito de los principios y objetivos - que justifican la autonomía universitaria y la libertad de cátedra, sino, un principio constitucional que permitiera lograr la regulación adecuada de las relaciones de trabajo, -- que por su propia naturaleza, no pertenecen a la regulación del trabajo común que contempla de manera general dicha ley.

A la luz del artículo 123 de la Constitución de 1917, se crearon derechos sociales del trabajo en -- favor de todas aquellas personas que prestan sus servicios - en determinada actividad laboral o profesional, es decir, al trabajador, sin discriminar la naturaleza de su trabajo.

A. LA LIBERTAD POSITIVA Y NEGATIVA DE ASOCIARSE CON FORME A LA LEY.

El origen de las asociaciones profesionales, conocidos como Sindicatos, se remonta a la Sociedad Particular de Socorros Mutuos, tal y como lo establece el Profesor Eusebio Ramos en su obra, y sigue diciendo que : "...es la organización creada con anterioridad a la aparición del artículo 9º de la Constitución Federal de 1857, el cual hacía referencia a la garantía individual de asociación..." --
(59)

Sin embargo, fué el Cooperativismo la figura que luchó por la salvaguarda de la miseria y del imperio capitalista, ya que el artículo 9º de la Constitución de 1857 no reunió los fines clasistas a los que aspiraba la clase obrera de esa época.

Fué el "Círculo de Obreros", la primera Asociación Profesional que contó con los objetivos y finalidades que actualmente conocemos y que se fundó el 16 de septiembre de 1872, integrada en su mayor parte por artesanos y obreros de Hilados y Tejidos; le sucedieron otras más, las cuales contribuyeron a la consagración de una Garantía Social en el artículo 123 Constitucional fracción XVI, entre éstas también

(59) RAMOS, Eusebio. "DERECHO SINDICAL MEXICANO. LAS INSTITUCIONES QUE GENERA." Editorial Cárdenas México 1978 página 12.

destaca la "Casa del Obrero Mundial" pero dada la naturaleza del tema no entraremos en más detalles.

La razón de ser en la existencia de un ++ sindicato o asociación profesional, se funda en el hecho de una persona colectiva y que goza de amplia libertad y de vida democrática. Ya el constitucionalismo actual reconoce la absoluta garantía de libertad de asociación.

Pero antes de hablar de un Derecho Sindical, es necesario precisar que los sindicatos se integran por personas que en su individualidad son titulares del Derecho - Público Subjetivo, que les confiere la libertad de asociarse ó reunirse, tal como lo establece el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la siguiente forma:

"Art.9º No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con -- cualquier objeto lícito..."

El Derecho Público Subjetivo se traduce - en la obligación que tiene en Estado (no hacer) de permitir respetar e inclusive tutelar el derecho que que tiene el trabajador de asociarse para integrar un sindicato, sin olvidar-

las debidas limitaciones en sus actividades o fines, que en caso de ser anticonstitucionales, deberán substraerse del ámbito sindical para no llegar a configurar un delito o la violación al deber jurídico implícito en la norma

La libertad Sindical, vista ahora como un derecho social, esto es, como un derecho del individuo que pertenece a un grupo social determinado, está protegido por el artículo 123, Apartado "A", fracción XVI Constitucional, en la siguiente forma :

"Art. 123, Apartado "A".

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley...

Fracc. XVI.- ... Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera; ..."

Esta disposición se encuentra reglamentada por la Ley Federal del Trabajo que dedica el Título Séptimo a las relaciones colectivas del trabajo, estableciendo lo siguiente :

"Art. 354.- La ley reconoce la libertad --

de coalición de trabajadores y patrones.
 Art.355.- Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patronos para la defensa de sus intereses comunes.
 Art.356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

En base a éstos principios se justifica el derecho que tienen los sindicatos, para organizar sus asambleas, elegir con plena libertad su mesa directiva y dictar con absoluta independencia sus acuerdos y resoluciones.

El profesor Santos Azuela, en su obra --- continúa diciendo que : "...En su concepción más amplia, entendemos a la libertad sindical como un derecho personal de los trabajadores para formar sindicatos, sindicarse o no. Así también como la potestad de asociación sindical; ya para autoorganizarse o actuar con independencia; es un derecho complejo, individual y colectivo, derecho de acción y al mismo tiempo, de agruparse, y facultad de participar, no sólomente en la defensa de sus intereses, sino en la organización de los trabajadores..." (60)

Formalmente en México, la libertad sindi-

(60) SANTOS Azuela, Héctor. "ESTUDIOS DE DERECHO SINDICAL Y DEL TRABAJO." Instituto de Investigaciones Jurídicas.--- U.N.A.M. México 1987. página 148.

cal se conoce en dos perspectivas que son :

- 1.- Como derecho individual de los trabajadores y, como derecho colectivo de los sindicatos, y
- 2.- En cuanto derecho de los trabajadores y de sus agrupaciones sindicales, en un doble aspecto:
 - a) aspecto positivo, y
 - b) aspecto negativo. (61)

Se ha planteado una cuestión respecto a la libertad de asociación que radica en considerarse como una facultad jurídica, o como un deber, con un contenido social ya que se trata de una Garantía Constitucional de tal naturaleza.

El profesor Eusebio Ramos, considera que se trata de una facultad jurídica, apoyándose en lo que establece la Ley Federal del Trabajo al respecto : (62)

"Art. 356.- Sindicato es la asociación -- de trabajadores o patronos, constituida -- para el estudio, mejoramiento y defensa -- de sus respectivos intereses.

Art. 357.- Los trabajadores y los patronos tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Art. 358.- A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o no formar parte de el.

Cualquier estipulación que establezca mul

(61) Cfr. RUPRECHT, Alfredo. "DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO" U.N.A.M. México 1980. página 48

(62) Cfr. RAMOS, Eusebio. Ob.Cit. páginas 44,45..

ta convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo -- la disposición contenida en el párrafo -- anterior, se tendrá por no puesta.

Desde el punto de vista colectivo la libertad sindical, es, en otras palabras, un derecho de los sindicatos considerados como personas morales.

"La libertad sindical es originariamente -- un derecho del trabajador, tanto por razones sociológicas -- por que la libertad es un atributo de la persona --, y por motivos jurídicos, ya que la Fracción XVI del artículo 123 parte de la persona humana. Cabe precisar que los sindicatos una vez constituidos, adquieren una existencia y una realidad -- propias, "que dan origen a nuevos derechos..." (62)

"La libertad de pertenecer a un sindicato es la manifestación esencial de la libertad sindical en el -- plano individual, y por lo tanto, la adhesión a un sindicato debe ser libre, cualquier manifestación en contrario es la -- negación misma de la libertad sindical..." (63)

(62) CUEVA, Mario de la. "NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". Editorial Porrúa. México 1981. página 300

(63) RUPRECHT, Alfredo. Ob.Cit.página 43.

La libertad sindical se traduce en la -- libertad individual de ingreso y permanencia en la asociación o sindicato; como persona colectiva, es la libertad del sindicato para elaborar sus propios estatutos, enmarcados -- siempre en el aspecto jurídico constitucional; la posibilidad de elegir libremente a sus dirigentes, delegados y representantes, así mismo, reunirse para estudiar y deliberar sobre los problemas que se deriven directa o indirectamente -- del ejercicio sindical. (64)

a) Aspecto Positivo

El aspecto positivo de la libertad colectiva de asociarse libremente, se refiere a la posibilidad, -- entendida ésta como un derecho, de coparticipar con otros sindicatos o asociaciones, en la formación de una Federación o Confederación, libertad que protege la Ley Federal del Trabajo en la siguiente forma :

Art.381.- Los sindicatos pueden formar -- federaciones y confederaciones, las que -- se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables.

También se establece la facultad que tie-

nen los sindicatos para adherirse, de acuerdo con sus intereses a alguna agrupación cupular.

las siguientes manifestaciones que son :

- "...a) Si se reconocen las condiciones - establecidas para ello, no puede negarse a nadie a ingresar a una asociación profesional, tanto de empleados como de patrones ;
- b) todo trabajador o empleador tiene el derecho a constituir libremente una asociación profesional, siempre que cumpla con los requisitos a tal efecto establecidos;
- c) el miembro de una asociación profesional puede dejarla en cualquier momento —siempre que haya cumplido con las obligaciones estatutarias—para afiliarse a otro;
- d) las asociaciones profesionales no pueden establecer discriminaciones que no hayan sido previstas en los ordenamientos legales respectivos..." (65)

b) Aspecto Negativo

Este punto se refiere a la "facultad --- irrestricta de los propios sindicatos para no adherirse a niguna Federación o Confederación, o de separarse de las mismas cuando así lo considere oportuno..." (66)

Es decir que dicha facultad se traduce -- en los siguientes puntos :

"...a) el derecho a no afiliarse a ningún sindicato ; y

b). La posibilidad de abandonar la aso---ciación profesional a que pertenece y no integrarse a ninguna otra..." (67)

La negativa es la condición esencial para que exista una verdadera libertad sindical, o de lo contrario tendríamos el elemento "obligación" que reduciría a nada la -mencionada libertad.

Considero que deberíamos incluir en este-
aspecto negativo otro enfoque que se refieren a las limitacio

(66) SANTOS Azuela, Héctor. Ob.Cit. página 158,159.

(67) RUPRECHT, Alfredo. Ob.Cit. página 48

nes que marca el artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo-- en la siguiente forma :

"Art. 378.- Queda prohibido a los sindica
tos :

- I. Intervenir en asuntos religiosos; y
- II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro."

Así mismo, con el contenido del artículo- 377 del mismo ordenamiento, interpretado a 'contrario sensu'- que establece lo siguiente :

"Art. 377.- Son obligaciones de los sindi
catos :

- I. Proporcionar los informes que les soli
citen las autoridades del trabajo, siem
pre que se refieran exclusivamente a su -
actuación como sindicato;
- II. Comunicar a la autoridad ante la que
estén registrados, dentro de un término de
10 días los cambios de su directiva y las
modificaciones de los estatutos, acompa--
ñando por duplicado copia autorizada de -
las actas respectivas; y
- III. Informar a la misma autoridad cada
tres meses por lo menos, de las altas y -
bajas de sus miembros."

El aspecto negativo en este sentido, se -
refiere al incumplimiento de alguna de las fracciones citadas.

La autonomía para constituir un sindicato es traducida en la potestad de fundarlo, y que implica al mismo tiempo la determinación de sus actividades en un territorio y en sus funciones.

La libertad colectiva sindical se entiende, de acuerdo a nuestro sistema, en tres facetas, que son :

"...a) Como el derecho de los sindicatos en cuanto personas jurídicas, para redactar sus estatutos:

Art. 359.L.F.T.

Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

b) Como su potestad, presumimos irrestricta para elegir a los miembros de la mesa directiva ;

c) Como su derecho, también intocable --- frente a la injerencia patronal y del Estado, de determinar tanto su organización como sus actividades;

d) Como su derecho también, para definir y articular su programa de acción..." (.68)

Generalmente los sindicatos establecen en sus estatutos la elección de una mesa directiva presidida por un Secretario General que ostenta la representación legal conforme al artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo :

Art.376.- La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva salvo disposición especial de los estatutos.

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen -- por causa imputable a éste, continuarán -- ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan sus estatutos.

La libertad sindical, en el ejercicio del derecho de la misma, presenta la conjugación de tres elementos que son :

- 1.- La formación;
- 2.- Su vida interna, que se refiere a su organización; y
- 3.- Su vida externa que se traduce en la razón de ser de un sindicato, que es la lucha para la consecución de condiciones justas para el trabajo, y -- después, la ejecución de los más diversos actos, tales como la integración de organismos estatutales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje -- las Comisiones de los Salarios Mínimos y de la participación de las utili-

lidades, el seguro social, etcétera..." -
(69)

B. LIBERTAD DE ASOCIACION PROFESIONAL

Sabemos que el Derecho Colectivo del Trabajo se integra por una serie de elementos que son la libertad coalición, entendida ésta como el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patronos para la defensa de sus intereses, lo que nos lleva a la libertad de asociación profesional como aspecto permanente de la libertad de coalición; el Contrato Colectivo de Trabajo y el derecho de Huelga.

Es decir, que el Derecho Colectivo del Trabajo, como dice José Dávalos, está: "...integrado tridimensionalmente por la sindicalización, la negociación colectiva y la huelga, que constituye el instrumento idóneo, a través del cual la clase trabajadora puede lograr el establecimiento de condiciones laborales que le permitan vivir con decoro y, avanzar en la búsqueda de la justicia social..." (70)

La libertad de asociación profesional se traduce en la libertad de pertenecer a un sindicato, es decir que el derecho genérico de asociación es una potestad que como derecho público subjetivo le corresponde al titular del mismo que es el gobernado (trabajador); derecho correlativo al de asociación profesional que es un derecho característico e inherente a la coalición obrera.

El maestro Mario de la Cueva sostiene -- que "...la libertad general de asociación es uno de los derechos individuales del hombre, en tanto que la libertad sindical es un derecho de clase, cuyo objeto primero es igualar la fuerza del trabajo y del capital y lograr para los trabajadores condiciones dignas en la prestación de los servicios..." (71)

Es decir, en un lado tenemos a la libertad sindical en el plano individual, traducida en el sentido de que la adhesión o integración a un sindicato debe ser ajena a cualquier presión que invalide o vicie la plena voluntad para decidir libremente. Ahora la libertad traducida en un derecho de clase para formar un sindicato o asociación -- que en conjunto van a luchar para lograr las condiciones de trabajo que apunté en el párrafo precedente.

Y es propiamente la Huelga el instrumento ideal por medio del cual, la clase trabajadora logra el establecimiento de las condiciones laborales para que éstas encuentren la verdadera justicia social, sin embargo, todo esto no sería plenamente posible, si no se respetara la libertad sindical que se funda en reconocer a la clase trabajadora configurada en una asociación, el derecho de actuar con una total autonomía, observando también el orden jurídico vigente.

La libertad colectiva implica la supremacía o el privilegio del interés colectivo frente a cualquier interés individual, posición que le da fuerza y vigor a la vida y fines de los sindicatos, es decir, que el corte individualista se supedita al interés colectivo.

En este orden de ideas tenemos a la cláusula de Exclusión, que puede ser de dos tipos : de admisión y de separación.

Ambas presentan una franca contradicción con el derecho de libertad sindical; conocidas también como cláusulas de consolidación sindical, y a pesar de esto nuestra legislación laboral mexicana las autoriza dentro del Contrato Colectivo de Trabajo. Es así como dentro del Derecho Laboral Mexicano la cláusula funciona para obligar al patrón a preferir a los trabajadores sindicalizados que el sindicato titular de éste instrumento proponga, respecto a las plazas que estén vacantes o que sean de reciente creación.

En la doctrina laboral, ésta cláusula de exclusión también se le llama "Cláusula de Ingreso" "Cláusula de Admisión" o "Cláusula de Admisión de Ingreso". (72)

Dentro del Contrato Colectivo se establecerá la aplicabilidad de esta Cláusula, y no se podrá aplicar en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato .

El argumento legal, lo encontramos en la Ley Federal del Trabajo con el siguiente artículo :

"Art.395.- En el contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes -- sean miembros del sindicato contratante.

Estas cláusulas y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor no -- podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite -- la celebración o revisión del contrato -- colectivo o su inclusión en el de la cláusula de exclusión .

Podrá también establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante."

La última parte del artículo citado, se refiere a la cláusula en la que el patrón está obligado frente al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo --- para : "...separar de su trabajo, sin ninguna responsabilidad

a todo trabajador que dicha organización señale por haberse - separado o sido expulsado de la misma..." (73) La doctrina-laboral lo define como "Cláusula de exclusión por separación" o simplemente " Cláusula de Expulsión".

Las disposiciones anteriores son un pro-- pósito social enfocado directamente al interés profesional -- que conlleva a la unidad del sindicato, al mismo tiempo que - refuerza su capacidad reivindicatoria al no permitir que el - patrón utilice su voluntad para disponer libremente del perso- nal de la empresa, pudiendo monopolizar el mercado de traba- jo .

A pesar de lo anterior, las cláusulas pre- sentan cierta contradicción respecto a la libertad sindical - ya que la cláusula de admisión, por ejemplo, es utilizada pa- ra presionar al trabajador a efecto de que se afilie a deter- minado sindicato, de no hacerlo, no podrá trabajar. Respecto- a la cláusula de expulsión ésta permite el "monopolio" que -- tiene el sindicato para conservar el control sobre las bases, que haga realmente imposible la creación de un sindicato anta- gónico.

Significa que en el caso de que algún tra- bajador no respete los principios del sindicato al cual perte-

nece, critique las decisiones de la mesa directiva o pretenda formar un sindicato diferente, en éstas circunstancias perderá su trabajo, definitivamente que sin carga para el patrón.

Sin embargo, no sucede lo mismo en las disposiciones del Contrato de Trabajo en la Universidad Nacional Autónoma de México respecto al personal académico, y así lo establece la Ley Federal del Trabajo en el artículo siguiente :

"Art. 353-Q. En los contratos colectivos-- las disposiciones relativas a los trabajadores académicos no se extenderán a los - trabajadores administrativos, ni a la inversa, salvo que así se convenga expresamente.

En ningún caso estos contratos podrán establecer para el personal académico la -- admisión exclusiva o la separación por expulsión a que se refiere el artículo 395"

A manera de complemento, veremos como se atenta contra algunas disposiciones constitucionales y reglamentarias con la aplicación de éstas cláusulas:

Primero, se atenta contra el artículo 59- Constitucional que se refiere a la libertad de trabajo.

Segundo, en contra de la fracción XVI del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, que se refiere al derecho que tienen los obreros para coaligarse en defensa de sus intereses; y

Tercero, contra el artículo 4º de la Ley Federal del Trabajo, "...ya que no permiten u obstruyen, como dice el maestro Santos Azuela,..." el ejercicio e inclusive reprimen la irrestricta libertad de los trabajadores, para -- elegir el trabajo de sus preferencias con base a una equitativa remuneración. Sin embargo, para una sector doctrinal, éste tipo de estipulaciones constituyen propiamente una restricción de carácter contractual en beneficio del interés colectivo, e inclusive de la profesión entera, aclaración hecha de que es imposible justificar el derecho para exigir el trabajo a una empresa determinada. Razón suficiente para demostrar -- constitucionalidad..." (74)

Pero sí es en otro sentido, en donde las cláusulas de exclusión, sea de admisión o de expulsión, va en contra del derecho genérico que marca el artículo 9º de la Constitución que se refiere a la libertad de asociación, ya que obliga a los trabajadores a sindicalizarse y a pertenecer a las asociaciones que no prefieren ya que se mediatizan y -- reprimen.

C. LA COALICION COMO INSTRUMENTO DE DEFENSA.

Ya apuntamos en los incisos precedentes - que la coalición dentro del ámbito laboral, es un acuerdo temral de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes, a lo cual la Ley Federal del trabajo - dedica su artículo 355.

Lo anterior en base a lo establecido en - nuestra Carta Magna que consigna en su fracción XVI del artículo 123, apartado "A", el derecho de asociación profesional, como el punto de partida para la defensa de sus intereses comunes y de los agremiados y como establece el maestro Trueba-Urbina, "...es un derecho social de los trabajadores y un derecho patrimonial de los empresarios, porque a la luz del --- precepto constitucional y de la Teoría Integral, los patrones no son personas, sino personificación de categorías económi--cas, puesto que representan cosas o bienes. El sindicato --- obrero es expresión de derecho social de asociación profesio--nal, que en las relaciones de producción lucha no sólo por -- el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la trans--formación de la sociedad capitalista hasta el cambio total de las estructuras económicas y políticas..." (75)

Después de lo anterior, se demuestra que- no escapa de todos estos conceptos la Universidad Nacional --

(75) TRUEBA Urbina, Alberto. Ob.cit. página 355.

Autónoma de México, ya que en la misma se presenta la manifestación latente del sindicalismo, sea éste administrativo o docente que se sujeta a la aplicación del artículo 123 Constitucional, apartado "A", ya que no sólo actualiza el Derecho del Trabajo, sino que se ha puesto en práctica. Así el maestro Trueba Urbina destaca que : "...Este suceso merece divulgación para demostrar al mundo intelectual y proletariado mexicano, que nuestra Universidad y sus empleados, profesores e investigadores, se rigen por la Declaración de Derechos Sociales en la cual está incluido el mencionado precepto constitucional..." (76)

El sindicalismo universitario ha sido un hecho laboral que no ha escapado de alguna idea vanguardista de cambiarlo o modificarlo; tal es el caso de la propuesta de reforma a la Constitución, con la idea de incluir un tercer apartado, con la finalidad de legislarlo en forma autónoma.

Fué el Dr. Guillermo Soberón, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1976, quien sometió, al entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez un proyecto de adición en el cual se comprendiera la situación de los trabajadores al servicio de la propia Institución. El contenido del proyecto de reformas estableció principalmente situaciones de excepción que iban en contra del beneficio de los trabajadores, ya que estipulaban-

cambios en tres aspectos que son : el sindical, el derecho a la estabilidad en el empleo y la huelga.

Respecto al aspecto sindical se pretendía "...separar a los sindicatos del personal académico de los -- que agrupan a los trabajadores administrativos; además se proponía la supresión de las cláusulas de exclusión en sus dos - aspectos : de ingreso o por separación. Colateralmente se impedía la celebración del Contrato Colectivo de Trabajo por el personal académico, admitiendo su celebración, aún cuando con el eufemístico título de convenio, sólo para el personal administrativo..." (77)

Respecto a la estabilidad en el empleo -- rompiendo con los principios de la fracción XXII, del artículo 123, apartado "A", Constitucional, se proponía una definitividad que exigía un plazo inicial de tres años y una evaluación académica idónea.

Se intentó limitar la huelga, de manera - que sólo pueda ejercitarse cuando se violen las condiciones - laborales de manera "sistemática, general y reiterada". (78)

(77) DE BUEN Lozano, Néstor. "EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO Y OTROS TEMAS LABORALES". Editorial Porrúa. México 1982
página 17

(78) Cfr. IBIDEM.

Específicamente el proyecto del Dr. Sobarón pretendía negar el derecho a la contratación colectiva - eliminar completamente el derecho a la huelga, a menos de -- se violen en forma sistemática, general y reiterada las condiciones laborales; al mismo tiempo de proponía impedir que los trabajadores académicos y administrativos se asocien para formar un sindicato en defensa de sus respectivos intereses. (79)

Evidentemente que todo lo anterior va en contra de los principios constitucionales y los logros alcanzados por los trabajadores administrativos y académicos de la citada Institución.

La solución al problema, no radicaba en - implantar un tercer apartado a la Constitución, sino de reglamentar adecuadamente las relaciones entre la Universidad, como patrón y sus trabajadores sin atentar contra su autonomía - por lo tanto la reforma debía hacerse a la Ley Federal del -- Trabajo, reglamentaria del artículo 123, Apartado "A" de la - Constitución Política.

Más tarde una adición al artículo 3º Constitucional en donde se estableciera la perfecta autonomía universitaria.

Respecto a las relaciones laborales entre el personal académico y el personal administrativo, se estableció que se normarían por el apartado "A" del artículo 123- Constitucional, ésto con la finalidad de que : "...concuerde - tal normación con la autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere..." (80). Al mismo tiempo se integró en el Título Sexto el Capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo que se refiere al "TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES - DE EDUCACION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY", publicado en el Dia rio Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1980.

Cuestiones que ya han sido analizadas en los primeros capítulo de este trabajo.

Con las tres reformas se dió por terminando el problema de la normación de las relaciones laborales de la Universidad que en algún momento llegó a estar a la deriva ya que una Ley Reglamentaria se proponía estuviera por encima de la Constitución.

El aspecto que más interesa al tema en cuestión, es el sindicalismo universitario que se vió en grave peligro, ya que se pretendía desapareciera o negara la libertad sindical manifiesta en un sindicato único de la propia Universidad; también se negó establecer en el Contrato Colectivo las cláusulas de exclusión en sus dos tipos, lo cual amenazaba romper con la absoluta libertad de asociación consagra

da en la Constitución y la Ley Reglamentaria.. Se pretendía--
negar el derecho de asociarse en un sindicato único debili---
tando el instrumento de defensa, ya que los sindicatos univer
sitarios han hecho valer su derecho de asociación profesional
como organismos sociales de resistencia para alcanzar los fi
nes del artículo 123 Constitucional, y lograr con el éjerci
cio de su libertad consagrada en primer lugar, en el artículo
9º del mismo ordenamiento; en seguida, el artículo 123, frac
ción XVI, apartado "A" y la Ley Federal del Trabajo en su ---
Título Sexto, Capítulo XVII, un instrumento de defensa.

D. NATURALEZA JURIDICA DEL SINDICATO UNIVERSITARIO

Apuntamos en los capítulos precedentes -- que el sindicato es una asociación de carácter profesional -- y por lo tanto goza de personalidad jurídica laboral y sindical .

Es decir, que el sindicato tiene la capacidad de "...actuar como parte, una capacidad de derecho,--- que si bien no es genérica como la de las personas jurídicas comunes, tiene largas proyecciones en el mundo jurídico.---- Por tanto como sujeto, es titular de derechos y obligaciones ..." (81)

De acuerdo con el artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos se clasifican de la siguiente forma :

"Art.360. Los sindicatos de trabajadores pueden ser :

I. Gremiales : los formados por trabajadores de una misma profesión, especialidad u oficio ;

II. De empresa : los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

III Industriales : los formados por tra-

bajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial ;

IV, Nacionales de Industria : los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial instaladas en dos o más entidades federativas ;

V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones ; -- estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de 20. "

Al mismo tiempo, en el Título Sexto, Capítulo XVII de la misma Ley, establece en relación con el artículo precedente, la ubicación del sindicalismo universitario con la siguiente clasificación :

"Art. 353-N. Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyan en las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, únicamente estarán formados por los trabajadores que presten sus servicios en cada una de ellas y serán :

I. De personal académico ;

II. De personal administrativo ;

III. De institución si comprende ambos tipos de trabajadores. "

"Art. 353-p. -- Para los efectos de la contratación colectiva entre las universidades e instituciones y sus correspon-

dientes sindicatos se seguirán las reglas fijadas en el artículo 388. Para tal efecto el sindicato de la institución recibirá el tratamiento del sindicato de empresa y los sindicatos de personal académicos o del personal administrativo tendrán el tratamiento de sindicato gremial."

"Art. 388. Si dentro de la misma empresa-- existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes :

I. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa;

II. Si concurren sindicatos gremiales - el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones - siempre que se pongan de acuerdo.

En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión ; y

III. Si concurren sindicatos gremiales - y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria: "

Estos artículos nos indican las características que tendrán los sindicatos universitarios, así -- por ejemplo, el sindicato de trabajadores administrativos y el sindicato de trabajadores académicos serán considerados -

como sindicatos gremiales, es decir, aquellos integrados por trabajadores de una misma profesión, especialidad u oficio.

Si el sindicato está integrado por el personal académico y el personal administrativo, se integrará un sindicato de institución que tendrá el carácter de sindicato de empresa, es decir, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa; considerando a la Universidad como patrón.

A manera de antecedente de los sindicatos diré que éstos se encuentran a partir de 1955, cuando se organizó la Unión de Profesores, Empleados y Trabajadores de las Preparatorias Uno, Tres y Cinco. El 29 de septiembre de 1964, la unión mencionada constituyó el llamado Sindicato de Profesores, y Empleados y Trabajadores de la U.N.A.M.. Más tarde se organizó el Sindicato de Profesores de la U.N.A.M. que en 1965 solicitaron su registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el cual fué negado. A mediados de 1972, se creó un "Consejo Sindical" integrado por docentes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y de la Facultad de Economía, la cual junto con la Asociación de Profesoras e Investigadores de Carrera, la Federación de Uniones de Profesores de la Escuela Nacional Preparatoria y las Comisiones Sindicales del Colegio de Ciencias y Humanidades, constituyeron el 13 de julio de 1974 el Sindicato del Personal Académico de la U.N.A.M. (SPAUNAM). Más tarde, el 14 de diciembre de 1976 el SPAUNAM solicitó su registro ante la Secretaría del -

Trabajo y Previsión Social que el 17 de enero de 1977 contestó que carecía de competencia para conceder el registro. El 21 de abril de 1977 las asociaciones del personal académico se constituyeron como Asociaciones del Personal Académico de la U.N.A.M. y en noviembre 22 de 1979 se constituyeron formalmente como Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la U.N.A.M. y el 11 de diciembre del mismo año solicitaron su registro como sindicato gremial ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que igualmente se declaró incompetente para otorgar el registro el 11 de febrero de 1980. (82)

Sin embargo el 24 de junio de 1975, la -- Comisión de Rectoría y el SPAUNAM firmaron los acuerdos en -- donde se reconoció al citado sindicato y a otras asociaciones como organizaciones gremiales, así mismo se reconoció al trabajador académico y la enumeración de todas sus condiciones gremiales que serían revisables cada dos años, lo cual fue -- incorporado al Título Decimotercero del Estatuto del Personal Académico de la U.N.A.M. (83)

El 13 de febrero de 1980, la U.N.A.M. -- celebró un Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

(82) Cfr. OROZCO Enríquez, José. Ob.Cit. páginas 54,55,56.

(83) IDEM. Páginas 62,63.

Todo el movimiento sindical, como se vió se inició con trabajadores y empleados de la Máxima Casa de Estudios, que más tarde le sucedieron en la lucha sindical - los profesores y personal docente y de investigación.

Ambos sindicatos, académicos y administrativos integraron una coalición de trabajadores para defender sus intereses de clase laborante inmediatos y futuros.

El profesor Trueba Urbina considera que los sindicatos "...fundamentan su existencia y actividad en los principios del sindicalismo independiente y democrático; se opone a cualquier intromisión de las autoridades universitarias y del Estado en su vida interna y su actividad es el resultado de las decisiones libremente adoptadas por sus afiliados. Los demás principios se fundamentan en la participación de los trabajadores en la lucha por sus reivindicaciones económicas, por las libertades sindicales y la lucha política de todo el pueblo y por la renovación democrática de la sociedad mexicana..." (84)

Los principios que hace mención el maestro Trueba son todos aquellos que se derivan del artículo 123 Constitucional, que se refieren al derecho que tiene el proletariado de alcanzar el más alto grado de reivindicación a -

través de la lucha de clases, de acuerdo con la Teoría Integral del mismo autor ; "...inclusive el derecho a la revolución proletaria, como lo difunde científica y socialmente --- nuestra teoría..." (85)

Conforme a lo anterior cada uno de los -- sindicatos en la Universidad persiguen ideales distintos de -- acuerdo a la naturaleza que le es propia, sin apartarse por -- supuesto, de los principios constitucionales.

1.- Sindicato de Trabajadores Académicos

"El primer Congreso General Ordinario del Sindicato del Personal Académico de la Universidad Nacional - Autónoma de México, se realizó en Ciudad Universitaria en --- octubre de 1974. Los mismos principios de lucha de clases y - de reivindicaciones económicas y sociales del Sindicato de -- Trabajadores Administrativos, son aplicables al sindicato --- Académico ; pero las características humanas y científicas de sus integrantes y la declaración de principios de sus estatutos es más amplia.

En el artículo 4º del Sindicato del Personal Académico de la U.N.A.M. se consignan los objetivos fun

damentales que son :

I. La protección de sus agremiados mediante :

a) Es estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos, sociales, y profesionales de sus miembros;

b) Las acciones necesarias para hacer efectivos sus derechos y ampliar las prerrogativas de las diversas leyes, disposiciones y convenios ;

c)

II. El fomento de la unión y fomento de sus miembros a cuyo fin luchará por :

a) La nivelación y el aumento de los sueldos y salarios en un nivel de satisfacción decorosa de sus necesidades...

III. El establecimiento de servicios sociales para sus agremiados...

IV. La garantía de su autonomía e independencia ...

a)

V. La participación en la problemática -- institucional, política y social del país mediante :

a) La participación permanente del personal académico en la realización de los planes y programas de educación media y superior nacional, buscando que sea científica y popular..." (86)

Como se observa, la democracia ha sido alcanzada también por el sindicalismo universitario, para rebasar el mínimo de reivindicaciones que le corresponde al personal docente como clase trabajadora.

(86) TRUEBA Urbina, Alberto. Ob.Cit. página 599.

2.- SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.

El trabajador administrativo de acuerdo con el artículo 353-K, Capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo, "...es la persona física que presta sus servicios no académicos en tales universidades o instituciones..."

Las funciones y finalidades del personal administrativo son diferentes a las del personal docente, por lo tanto también de su sindicato que como se mencionó en los capítulos anteriores será reconocido como sindicato gremial

Cabe destacar que los Sindicatos, tanto del personal Académico como del personal Administrativo, han logrado que la Ley Federal del Trabajo dedique en su Título Sexto, de Trabajos Especiales, un Capítulo XVII para regular las relaciones laborales con la Universidad Nacional Autónoma de México, normatividad que han venido demandando tiempo atrás para obtener el pleno reconocimiento de sus derechos legales, esto sin que interfiera en los principios y objetivos que justifican a la Universidad como Institución.

Sabemos que los Sindicatos Universitarios se integran por trabajadores, que para efectos de la relación laboral y al artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo que -- establece como "...la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado..." sin embargo, -- existe una sustancial diferencia entre el Sindicato de Trabajadores Académicos y el Sindicato de Trabajadores Administrativos, ya que tienen diferentes tipos de actividades frente a la Universidad, independientemente de las relaciones patrón -- trabajador, es decir que sus actividades académicas y administrativas serán regidas por Estatutos correspondientes que emita la propia Institución. de acuerdo al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México en los siguientes términos :

"Art.13.- Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por -- Estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos del personal serán inferiores a -- los que concede la Ley Federal del Trabajo."

Así tenemos un Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México que -- rá las relaciones de tipo académico con su sindicato y sus -- funciones serán las siguientes :

"Art.2.- Las funciones del personal académico de la Universidad son : impartir - educación bajo el principio de libertad - de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de los temas y problemas de k interés nacional, y desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, así como participar en la dirección y administración de de las actividades mencionadas."

El Estatuto del Personal Administrativo - al Servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, regirá al personal administrativo en los siguientes términos : .

"Art.1.- El presente estatuto tiene por - objeto reglamentar las relaciones de trabajo entre la Universidad Nacional Autónoma de México y su personal administrativo de conformidad con lo prevenido en el --- artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Art.2.- Son materia de este Estatuto las relaciones entre la Universidad y su personal administrativo, en los servicios de orden administrativo, técnico, profesional, cultural, deportivo, social, o de -- cualquiera otra naturaleza que se presten a la mis_ma, en forma permanente o eventual dentro del perímetro de Ciudad Universitaria o fuera de ella.

En el aspecto laboral se regirán las relaciones del personal académico y del personal administrativo, a través de Contrato Colectivo correspondiente.

Y así tenemos el Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte la U.N.A.M. organismo público descentralizado, constituido de conformidad con la Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de enero de 1945; y por la otra como representante genuino del interés gremial mayoritario del personal académico al servicio de la Institución, la asociación profesional de carácter gremial, denominada Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la U.N.A.M. (AAPAUNAM) constituida el 22 de noviembre de 1979 con registro en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 4919 del 21 de octubre de 1980, a quienes respectivamente se les designará la Institución y AAPAUNAM.

El Contrato colectivo de Trabajo que celebran por una parte la U.N.A.M. y, por la otra, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), titular del presente contrato como representante del mayor interés profesional de los Trabajadores administrativos al servicio de aquella, quienes en el curso de este contrato serán designados como la UNAM y el Sindicato respectivamente.

Hecha la aclaración respectiva, se demuestra que el STUNAM tienen la titularidad y la libre administración de su Contrato Colectivo y, además tendrá la exclusividad en la contratación de los puestos y las plazas de las ramas administrativas, con exclusión y las de confianza.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es la autoridad laboral en las relaciones de la Universidad y su Sindicato Administrativo que estará integrado por los siguientes trabajadores :

- 1.- Trabajadores de confianza.
Aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, y fiscalización de carácter general no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales de los Directores de Facultades, Escuelas, Direcciones de Servicio, Coordinadores, Directores, de Institutos, y Centro dentro de sus dependencias. Ningún empleado de confianza podrá inmiscuirse en los asuntos oficiales del Sindicato.
- 2.- Trabajadores de base :
Son todos aquellos que ocupan definitivamente una plaza tabulada conforme a las normas del Contrato,
- 3.- Trabajadores Temporales :
Los contratados por obra determinada son aquellos que se contratan cuando así lo exija la naturaleza del trabajo para realizar una obra específica previamente establecida,...

Los contratados por tiempo determinado Cuando la naturaleza del trabajo así -- lo exija, debiéndose acreditar tal situación al Sindicato, no pudiendo exeder este tipo de contrato siete meses de duración.

Si al vencimiento de este plazo el trabajador sigue laborando, automáticamente adquirirá la base. Cuando tenga -- por objeto substituir temporalmente a otro trabajador.

Conforme a la naturaleza de cada uno de -- los Sindicatos de la U.N.A.M., considero que de acuerdo a las respectivas relaciones laborales que guardan frente a la misma estamos frente a una empresa tratándose del sindicato administrativo y, frente a una institución respecto al sindicato de -- trabajadores académicos. Idea que sustenté en el Capítulo I, de éste Trabajo.

Inclusive ambos sindicatos se ajustan a -- la Constitución y a la Ley Federal del trabajo para alcanzar los ideales de un derecho reivindicatorio de los derechos del trabajador, sea éste administrativo o académico .

E. DERECHO REIVINDICATORIO DE AUTODEFENSA.

Apuntamos en el inicio de éste Capítulo que la libertad de asociación profesional está amparada por la Constitución en su artículo 9º como una garantía individual y como derecho publico subjetivo, así mismo por el artículo 123 apartado "A" del mismo ordenamiento en su fracción XVI y, por último en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 354.

"Desde que los derechos de asociación profesional y huelga de los trabajadores se pusieron en vigor -- tan sólo se usaron para la defensa de los intereses comunes de los trabajadores y el mejoramiento de sus condiciones económicas, al amparo de un equilibrio que ha impedido el libre ejercicio de esos derechos en el orden reivindicatorio, como fueron proclamados por el Constituyente de Querétaro..." (87)

Es decir, que éstas disposiciones se han utiliza como un derecho de los trabajadores, sin embargo se queda en esa idea "derecho" esto es, que nunca fueron o han sido ejercitados como derechos reivindicatorios, sino como dice el maestro Trueba Urbina, "...sólamete para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción mediante el

(87) TRUEBA Urbina, Alberto, Ob.Cit. página 237

mejoramiento económico de los trabajadores, pero cuando esos derechos sean ejercidos con libertad por la clase trabajadora propiciarán necesariamente la revolución proletaria y consiguientemente la socialización del capital o de los bienes de la producción..." (88)

El maestro Trueba ha considerado que las normas reivindicatorias, son aquellas que pretenden otorgarle al trabajador el derecho que le corresponde por el producto de su trabajo en razón de la explotación misma. (89)

Estas normas se traducen en el derecho al reparto de utilidades, el derecho de asociación profesional y el de huelga, entre otros, consagrados en el multicitado -- artículo 123 Constitucional apartado "A", fracciones IX, XVI, XVII y XVIII.

Derechos, como ya apuntamos que no se escapan a los conferidos a los Sindicatos Universitarios para hacerlos efectivos en beneficio de sus propios intereses individuales y colectivos, ya que no existe ninguna diferencia en el trabajo que desempeña uno obrero en una fábrica, y un trabajador académico u administrativo en la propia Universidad ya que en ambos existe una relación laboral protegida por los derechos constitucionales y la ley reglamentaria

(88) TRUEBA Urbina, Alberto. Ob.Cit, página 237

(89) Cfr. IDEM.

Tal es el caso de que la Universidad ha sido emplazada a huelga en épocas anteriores, y en la cual se impuso el derecho del trabajo.

"...La Universidad como patrón, celebró convenio colectivo de trabajo con el personal administrativo y convino condiciones gremiales con el personal académico por lo que en el momento en que se suscribieron los acuerdos y acuerdos entre empleados, profesores e investigadores, integrados en sindicatos y asociaciones, y la U.N.A.M., quedaron sujetos al mensaje y bases del artículo 123 Constitucional -- que a la luz de nuestra Teoría Integral es el verdadero Derecho del Trabajo, ya que la Ley Laboral no lo es, en virtud de que contiene normas que consigna derechos y obligaciones tanto para los trabajadores como para los patrones y, por otra parte, los Estatutos Universitarios se identifican con el --- artículo 123 en cuanto protegen en sus disposiciones a los mencionados trabajadores y porque los acuerdos o convenios -- celebrados o que con posterioridad se celebren, obedecen al cumplimiento de la Constitución de la República y para realizar actividades progresistas, culturales y sociales en la --- U.N.A.M. a fin de que ésta contribuya no sólo a la difusión de la ciencia y de la cultura, sino para alcanzar metas sociales que sean un ejemplo para los trabajadores mexicanos..."

(90)

A. CONCEPTO DE HUELGA.

En su evolución la huelga tuvo tres etapas : primero fué prohibida en sus primeras manifestaciones; - en Europa, ya que se consideró como un delito a la coalición obrera. Más tarde fué tolerada, bajo el principio de "Libertadde Trabajo " que correlativamente implicaba la libertad -- a no trabajar. Por último el ejercicio de la huelga fué re-- glamentado y por lo tanto protegido en la Constitución de - 1917 (91)

A partir de entonces el ejercicio del derecho de huelga está consagrado constitucionalmente en el --- artículo 123, apartado "A" fracciones XVI, XVII y XVIII y en su Ley Reglamentaria que dedica el Título Octavo a ese derecho.

Constitucionalmente la huelga es protegida como un derecho de los trabajadores en la siguiente forma :

Art.123, apartado "A"

Frac.XVI. _ Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus intereses respectivos, formando sindicatos, asociaciones profesionales , etc.;

Frac.XVII.- Las leyes reconocerán como un

derecho de los trabajadores y de los pa--
trones las huelgas y los paros;..."

El derecho consagrado en el artículo ante-
rior, es limitado por cuanto a su licitud, que el artículo --
123 constitucional fracción XVIII dispone en los siguientes --
términos :

Frac. XVIII.- Las huelgas serán lícitas --
cuando tengan por objeto conseguir el ---
equilibrio entre los diversos factores de
la producción armonizando los derechos --
del trabajo con los del capital. En los-
servicios públicos será obligatorio para-
los trabajadores dar aviso con diez días-
de anticipación a la Junta de Concilia---
ción y Arbitraje, de la fecha señalada --
para la suspensión del trabajo.
Las huelgas serán consideradas como ilíci-
tas únicamente cuando la mayoría de los -
huelguistas ejerciere actos violentos ---
contra las personas o propiedades, o en -
caso guerra, cuando aquellos pertenezcan
a establecimientos y servi-
cios que dependa del Gobierno.

También la Ley Federal del Trabajo regla-
menta la ilicitud de la siguiente forma :

"Art. 445.- La huelga es ilícita :
I. Cuando la mayoría de los huelguistas-
ejersan actos violentos contra las perso-
nas o las propiedades ; y

II. En caso de guerra cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del Estado.

El Derecho del Trabajo protege a las asociaciones y correlativamente el derecho que tienen para defender sus intereses reflejando el ejercicio de la huelga, sin embargo reconoce todo acto violento ejercido durante la huelga para hacer mayor presión, como antisocial, antijurídico y por lo tanto ilícito.

Es decir que el derecho del ejercicio de huelga debe hacerse valer dentro de un marco jurídico y no pretender que con la violencia se ejercerá mayor presión para alcanzar la aceptación del patrón y de las autoridades -- del trabajo de todas y cada una de las pretensiones de los huelguistas . El ejercicio de ese derecho debe hacerse en total calma y ajeno a cualquier acto violento. De ahí que tengamos una definición muy clara de lo que debemos entender por huelga :

"Huelga es la suspensión total y temporal de labores llevada a cabo por una coalición de trabajadores en defensa de sus intereses profesionales." (92)

(92) CAVAZOS Flores, Baltazar. "35 LECCIONES DE DERECHO LABORAL". Editorial Trillas. México 1987, página 305.

Para el profesor Eusebio Ramos la huelgas :

"La suspensión del trabajo realizada por todos o la mayor parte de los trabajadores de una empresa, -- con el propósito de paralizar las labores y en esa forma presionar al patrón a fin de obtener que acceda a alguna petición que le hayan formulado, y que los propios huelguistas -- consideren justas, o cuando menos convenientes..." (93)

El maestro Trueba, define la huelga desde el punto de vista de su Teoría Integral :

"La huelga es un derecho de autodefensa - de los trabajadores con carta de ciudadanía en la Constitución, desde el momento en que fué elevada a la más alta categoría jurídica de derecho constitucional..." (94)

El citado autor define a la huelga, dentro de un derecho social que nos lleva a la Teoría Integral y demuestra una función proteccionista de los trabajadores y además una reivindicación de los derechos que le corresponden a la clase trabajadora por el producto de su trabajo. Es de-

(93) RAMOS, Eusebio. Ob.Cit. página 324

(94) TRUEBA Urbina, Alberto. Ob.Cit, página 368

cir, que se pretenda conseguir el pago de la plusvalía a través de la socialización de los bienes de la producción, para alcanzar la supresión de la explotación.

La Ley Federal del Trabajo define la huelga de la siguiente manera :

Art.440. Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores."

La U.N.A.M. no escapa del derecho de que sus trabajadores, sean éstos académicos o administrativos, y también como en el caso de otras empresas, considerada la Universidad como tal, hagan uso del derecho que les corresponde constitucionalmente para protegerlos y ampararlos, por tanto indistintamente se aplicarán las mismas características a unas y otras.

Así tenemos que el objeto de la huelga -- puede ser de la siguiente forma :

"Art.450.L.F.T.

La huelga debe perseguir los objetivos -- siguientes :

- I. Conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando el -- trabajo con el capital .
- II. Obtener la celebración del contrato - colectivo y exigir la revisión del mismo
- III. Obtener el cumplimiento del contrato colectivo o del contrato ley.
- IV Obtener la celebración del contrato -- ley o exigir su revisión
- V. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de uti lidades;
- VI. Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los anteriores (huelga por - solidaridad.;
- VII. Exigir la revisión de los salarios - contractuales, efectivo por cuota diaria.

(95)

De las anteriores causales que son el fin primordial de toda huelga, inclusive la primera de las causales contiene de manera genérica las demás, ya que las seis -- últimas son las formas mediante las cuales se logra un equili brio.

Así lo establece el profesor Dávalos al - decir que : "...las causales expuestas anteriormente se com- prenderán mejor si se considera que la primera de ellas, 'con seguir el equilibrio entre los factores de la producción ar- monizando los derechos del trabajo con los del capital' consti tuye el género al cual pertenecen las restantes, es decir, -

que los seis supuestos que le siguen son formas a través de -
 las cuales se pretende lograr el mencionado equilibrio..." ---

(96)

Ahora cabría preguntarnos lo siguiente :

¿En la U.N.A.M. al ejercitarse el derecho -
 de huelga, se pretende conseguir el equilibrio entre los fac-
 tores de la producción capital y trabajo?, tomando en cuenta -
 que la Universidad no es una empresa que organice los factores
 de la producción.

Ya apunté en el primer Capítulo de esta --
 obra que la Universidad podemos considerarla como una empresa,
 pero no con la idea de algún propósito lucrativo y, sin per--
 seguir ningún provecho económico, sino que para los efectos -
 de las normas de trabajo se entenderá la misma como una em--
 presa, es decir, una unidad económica de producción o distri-
 bución de bienes o servicios, y la educación superior univer-
 sitaria es un servicio de acuerdo a la Ley Federal del Traba-
 jo en su artículo 16.

Y los sindicatos universitarios, sean és-
 tos administrativos o académicos al ejercitar el derecho de -
 huelga en la Universidad no pretenden conseguir una organiza-
 ción de los factores de la producción capital y trabajo, sino

(96)

en estricto sentido, ya que estamos hablando de la generalidad y las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 450 -- son los casos específicos con los que se llega a armonizar -- los factores de la producción, para alcanzar la reivindicación de los derechos de los trabajadores que les corresponden por el producto de su trabajo.

En estricto sentido la U.N.A.M. no tiene como objetivos el "producir" tomando en cuenta que producción es un proceso de transformación que combina los factores de la producción para obtener un producto.

Sin embargo la Institución transforma -- intelectual y culturalmente al individuo para obtener un grado cultural y universitario. No podemos reducir a los estudiantes al grado de "cosas materiales" a producir, sino tomar en cuenta al ser humano dotado de plena capacidad de discernimiento que se transforma culturalmente obteniendo un -- grado intelectual y cultural. En este sentido la Universidad transforma estudiantes en profesionistas

Esta transformación se logra gracias a ... la participación directa del personal docente y de investigación y de manera indirecta los trabajadores administrativos que coadyuvan a dicha realización.

La Universidad no puede realizar sus más altos fines sin la participación de sus dos elementos que -- son académicos y administrativos.

Por tanto debemos tomar en cuenta que al ejercitar el derecho de huelga por parte de alguno de los -- dos sindicatos, se afectan o lesionan los fines universita-- rios .

B. LA HUELGA EN LA UNIVERSIDAD. ANTECEDENTES

Los conflictos de trabajo del personal académico y administrativo y la U.N.A.M. tuvieron momentos -- muy difíciles con la lucha de clases, "...pero tenemos que -- reconocer que el triunfo social se le debe a la U.N.A.M. y a -- los sindicatos y asociaciones..." (97) que lograron salir -- adelante protegiendo sus intereses y haciendo reconocer sus -- derechos. He aquí un breve resumen del antecedente huel-- guístico en la U.N.A.M. :

El 25 de octubre de 1972, ante la negati-- va de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para re-- gistrar al STEUNAM, estalló la huelga en la Universidad, movi-- miento que no se ajustó al procedimiento legal, sin embargo se pretendía que la Secretaría reconociera la organización -- sindical y la firma del contrato colectivo de trabajo con la -- U.N.A.M.: más tarde el Dr. Pablo González Casanova propone el 28 de octubre un documento de "12 puntos y medio" que consti-- tuían el fundamento de un posible arreglo. Entonces el Conse-- jo Universitario, elaboró un dictámen a través de la Comisión de Reglamentos (integrado por Héctor Fix-Zamudio y el Lic. - Víctor Flores Olea.) en base a los doce puntos y medio, hacien-- do compatible la autonomía universitaria con los derechos de-- los trabajadores. El Rector González Casanova presenta su -- renuncia y el 21 de noviembre la Junta de Gobierno la rechaza y en respuesta, el Rector ofrece mediar con "las condiciones --

objetivas mínimas" que incluía que los trabajadores levantara la huelga; la U.N.A.M., el 2 de diciembre hace una nueva propuesta que rechaza el STEUNAM originando conflictos entre sus miembros y, paralelamente surge una coalición llamada -- Sindicato Independiente del Trabajador de la UNAM. Casanova - insistió en que se hiciera efectiva sus renuncia por no haberse cumplido con las "condiciones objetivas mínimas". Por tanto el 3 de enero de 1973 Guillermo Soberón asume la Rectoría; Más tarde, se ratificaron los "12 puntos y medio" y se otorga el reconocimiento del STEUNAM como representante del mayor interés profesional de los trabajadores y empleados administrativos, y la promesa de firmar el "convenio colectivo de trabajo" el cual substituyó el estatuto del personal administrativo de 1965, estipulando la vigencia de dos años - A partir del 5 de diciembre de 1974 el convenio es revisado bienalmente el primero de noviembre en lo general, y cada año en lo relativo al salario por cuota diaria. (97)

El 17 de octubre de 1974, el Consejo Sindical, que era una asociación gremial de profesores, solicita la Convocatoria al Congreso Universitario para acordar la -- Constitución del Sindicato del Personal Académico de la UNAM (SPAUNAM) y la firma del correspondiente contrato colectivo. Pero el Consejo Universitario, las comisiones de Legislación-Universitaria y de Trabajo Académico, se reunieron para "estudiar" dicha petición; pero el 2 de mayo de 1975 el SPAUNAM-emplaza a huelga a la UNAM, sin ajustarse a procedimiento legal alguno. Más tarde, el 11 de junio de 1975, el Consejo Universitario y los representantes de asociaciones académicas

aprueban un dictámen que propone solución; el día 15 del mismo se cierran casi la mitad de las dependencias de la U.N.A.M. M., presión creada por el SPAUNAM colocando barricadas. Pero el 24 de junio se firmaron acuerdos entre la comisión de retoría y el SPAUNAM, concediendo el reconocimiento del sindicato del personal académico y la enumeración de las condiciones gremiales revisables cada dos años. El 27 de noviembre de 1975 fueron aprobadas por el Consejo Universitario y se incorporaron, dichas condiciones gremiales, al título decimotercero del Estatuto del Personal Académico de la UNAM. El 27 de marzo de 1977, a través del "Convenio Político Sindical " el SPAUNAM se funcióna con el STEUNAM que constituyeron el denominado sindicato de trabajadores de la UNAM ----- (STUNAM) que integró personal académico y personal administrativo. El 1º de abril de 1977, el STUNAM emplaza a huelga, al margen de todo procedimiento legal, que pretendían un contrato colectivo único para académicos y administrativos. La Universidad, después de los dos conflictos anteriores se da cuenta que no puede admitirse un sistema permanente de inestabilidad laboral. Después de 21 días de suspensión de labores ocasionando un alto costo económico y daños irreversibles a la educación universitaria, el 10 de junio de 1977- la UNAM firma un convenio con representantes sindicales. El cual reconoce la vigencia de los instrumentos jurídicos que regían las relaciones del personal académico y del personal-administrativo en sus respectivos sindicatos. (98)

De todo lo anterior se logró, a pesar de la gravedad de los conflictos, que sí puede haber compatibilidad entre los legítimos derechos de los trabajadores, sean -- administrativos o académicos, con los legítimos derechos de la Univesidad.

"..En realidad, el convenio o contrato -- colectivo, le puso fin a los conflictos con el reconocimiento expreso de que la Universidad es Patrón y los que le prestan servicios como empleados, profesores e investigadores son -- trabajadores; de manera que las relaciones entre ellos se -- rigen por el artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo, máxime que las opiniones de las autoridades administrativas del trabajo y judiciales, Tribunal Colegiado de circuito en materia de Trabajo, ambas descartadas, fueron totalmente despreciadas y por encima de ellas se impuso la -- realidad del artículo 123 dConstitucional y consiguientemente la Teoría Integral que lo explica y difunde..." (99)

C. CONSECUENCIAS IRREVERSIBLES OCASIONADAS A LA U.N.A.M. -
DERIVADAS DE LA HUELGA.

Ya apuntamos en el primer capítulo de esta obra que la U.N.A.M. es una institución académica, independientemente que como "empresa" sea ésta considerada como patrón, esto en atención a las relaciones laborales que se derivan de la misma .

Institución que de acuerdo al artículo 1º de la Ley Orgánica que la rige, tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, etcétera, es decir, se tiene la encomienda de fomentar, impulsar y desarrollar la Alta Cultura.

Sin embargo, tales fines, en ocasiones -- se han visto dañados o lesionados al permitirse el ejercicio del derecho de huelga, sin desconocer por supuesto, que es un derecho inherente a la relación laboral apoyada constitucionalmente; fines que por su trascendencia son detenidos durante el lapso de tiempo en que la suspensión dure.

Esto es, la Universidad al verse en una situación huelguística, enfrenta un doble problema : primero,

resolver o enfrentarse al conflicto laboral y, segundo seguir con las actividades, las cuales son las más afectadas o dañadas de acuerdo a los fines propios de la Institución.

Todas las actividades realizadas en la Universidad se detienen, a pesar de que la Ley Federal del Trabajo establezca lo siguiente :

Art.353-R En el procedimiento de huelga el aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos con 10 días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo.

Además de los casos previstos por el art. 935, antes de la suspensión de los trabajos, las partes op en su defecto la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de aquéllas, fijarán el número indispensable de trabajadores que deban continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores cuya suspensión pueda perjudicar irreparablemente la buena marcha de la investigación o un experimento en curso."

Art.935 Antes de la suspensión de los trabajos, la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de las partes, fijará en número indispensable de trabajadores que deberán continuar trabajando, para que sigan ejecutándose las labores, cuya suspensión perjudique gravemente la seguridad y conservación de los locales,

maquinaria y materias primas o la reanudación de los trabajos. Para ese efecto la Junta podrá ordenar la práctica de -- las diligencias que juzgue convenientes.

En la mayoría de los conflictos llevados a la huelga, ese personal de emergencia, resulta insuficiente para que la Universidad siga realizando las actividades que como fines se ha propuesto alcanzar desde la promulgación de su Ley Orgánica en mayo 26 de 1910.

Las consecuencias son irreversibles, -- dada la trascendencia de las actividades profesionales y académicas que se realizan, es por ello que debemos pensar -- en que la U.N.A.M. como Institución no sea afectada por la -- U.N.A.M. como empresa.

D. MODALIDADES EN EL EJERCICIO DE LA HUELGA EN LA U.N.A.M.

Es importante que se reflexione respecto al ejercicio del derecho de huelga en la Universidad y sobre todo no permitir que ese derecho dañe los fines de la misma, ocasionando consecuencias irreversibles ; debemos manejar un concepto de huelga propio a la Universidad y no permitir una terminología análoga con otras instituciones o empresas.

Dicho concepto no debe alejarse, por supuesto, de las normas colectivas y de los derechos de los -- trabajadores constitucionalmente garantizados y protegidos -- es decir, debemos tomar en cuenta que estamos en presencia -- de una institución que imparte educación superior elevada -- al rango de garantía constitucional por el art. 3º de la --- propia Carta Magna, y por lo tanto no debe ser dañada esa -- garantía social, cuando los derechos laborales de los traba jadores administrativos se vean lesionados y por tanto se -- llegue a la huelga.

Nuestra legislación debe adecuarse a las condiciones que deban regirse en la UNAM, si por un lado se elevó a garantía constitucional la educación superior que -- imparten las Universidades y consecuentemente en la Ley Re-- glamentaria del art. 123 Constitucional se dedicó un capítu-- lo especial a los trabajadores administrativos y docentes, - faltaría pensar en los conflictos laborales de la misma, sin

que dañen los multicitados fines de la Institución es por tanto que he propuesto una modalidad en el ejercicio del -- derecho de huelga .

Antes de pensar en un procedimiento de huelga debemos tomar en cuenta la naturaleza en relación al sindicato, es decir, si se trata del Sindicato de Trabajadores Académicos o del Sindicato de Trabajadores -- Académicos .

El profesor Baltazar Cabazos ha propuesto un arbitraje obligatorio (100), sin embargo ésta posición se ha considerado patronal y retrógrada, al atacar por su base y limitar el irrestricto ejercicio del derecho de -- huelga.

Los trabajadores universitarios tanto -- administrativos como académicos, por el sólo hecho de serlo tienen el pleno derecho al ejercicio del derecho de huelga -- y en sus relaciones colectivas de trabajo con la U.N.A.M. -- éstos dos grupos de trabajadores están organizados en dos -- sindicatos diferentes, considerados cada uno de ellos como -- de tipo gremial, titulares de sus respectivos y diferentes -- contratos colectivos de trabajo, celebrados y firmados por -- separado y en fechas distintas, por lo que la aparición de -- un conflicto de huelga entre la UNAM y uno de éstos Sindica

tos es autónomo e independiente, y no debe repercutir en --- las relaciones normales que la Institución lleve con el otro Sindicato, ni suspender las actividades que sus trabajadores miembros realizan para la Institución, ya que no han decidido llevar a cabo la suspensión de los trabajos, ni influye - en ellos el conflicto directamente, debido a su diversa cali- dad como trabajadores universitarios, académicos y adminis- trativos, y la distinta naturaleza y finalidad de las labo- res que desempeñan.

La mayor parte de los conflictos que han desembocado en huelga, han sido del Sindicato de Trabajado- res Administrativos que por su naturaleza resultan ajenos a- los fines de impulsar directamente la educación profesional- encomendados a la Universidad,, ya que coadyuvan con el per- sonal docente para los fines propuestos, por tanto la pro- puesta de "modalidad en el ejercicio del derecho de huelga"- recae principalmente hacia los trabajadores administrativos.

1.-Sindicato de Trabajadores Administra- tivos ;

Este Sindicato tiene la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la UNAM que lo- reconoce como tal; como se ha demostrado anteriormente, sin embargo a llevado a la Institución a sufrir las graves con- secuencias de un movimiento huelguístico, con los miembros- del personal académico que no decidió la suspensión de labo

res, así como la comunidad estudiantil y universitaria.

Considero que la solución es incluir en el texto de la Ley Federal del Trabajo, artículo 355-R una disposición expresa en el sentido de que las partes y / o -- la Junta de Conciliación y Arbitraje, antes del estallido de la huelga y en el momento en que se dejen a salvo los derechos del sindicato emplazante para ello, designe al personal de emergencia necesario y bastante para el adecuado desarrollo de las labores ajenas a la materia del conflicto y, adionar así mismo el artículo 459, con una fracción IV en el sentido de que la huelga será legalmente inexistente cuando en las Universidades e Instituciones de Educación Superior-Autónomas por Ley, no se designe el personal de emergencia -- a que se refiere el artículo 355-R, o dicho personal no lleve a cabo los trabajos necesarios para el adecuado desarrollo de las labores ajenas a la materia del conflicto.

De esta manera, se respetaría el ejercicio del derecho de huelga protegido constitucionalmente a -- los trabajadores administrativos y al mismo tiempo se respetarían los fines de la Universidad, ajustándose de ésta manera los conflictos laborales a la naturaleza de toda institución de educación superior, a la U.N.A.M.

E. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

(Reglamentaria del artículo 123 Constitucional apartado "A".)

Para apoyar lo anteriormente expuesto en éste humilde trabajo de exposición, propongo dicha reforma - en los siguientes términos :

C A P I T U L O I I**Obligaciones de los Trabajadores**

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores :

...Fracción XIV.- Establecer las condiciones bajo las cuales ejercerán el derecho de huelga, tratándose de trabajadores al servicio de las Universidades Públicas a las que la Ley otorga Autonomía, de modo que no afecten los fines propios de tales instituciones y que sean ajenos a la materia del -- conflicto, conforme al artículo 353-R.

C A P I T U L O X V I I

Trabajo en las Universidades e Instituciones
de Educación Superior Autónomas por Ley

Artículo 353-R. (última parte)...Además de los casos previstos por el artículo 935, antes de la suspensión de los trabajos, las partes o en su defecto la Junta de Conciliación y Arbitraje estarán obligados a designar al personal de -- emergencia suficiente para el adecuado desarrollo de las -- actividades que seguirán realizándose durante el desarrollo de la huelga, para no perjudicar irreparablemente la buena-marcha de las actividades universitarias.

TITULO OCTAVO

H U E L G A S

C A P I T U L O I I

OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE HUELGA

Artículo 459(. - La huelga es legalmente inexistente :
...IV.- Cuando en las Universidades e Instituciones de educación Superior Autónomas por Ley, no sea designado el personal de emergencia a que se refiere el artículo 353-R, o ---

dicho personal no lleve a cabo los trabajos necesarios para el adecuado desarrollo de las labores ajenas a la materia del conflicto.

F. POSIBILIDAD DE NO AFECTACION A LOS FINES DOCENTES Y DE--
INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD POR MOTIVO DE LA HUELGA.

Ya apuntamos en los incisos precedentes -- de éste trabajo de Tesis, que la Universidad tiene "como principal preocupación y único objeto la educación a la juventud" (*) y que desde sus inicios ésta tiene la firme intención -- de impartir enseñanza pública a nivel superior fomentando -- y propiciando la alta cultura, demanda que nuestra sociedad -- impone para así lograr en bienestar cultural, tecnológico y -- científico de todas aquellas personas que se preparan en centros como son las Universidades públicas, para crear una so-- ciedad preparada al cambio, a las necesidades que impone la -- vida en la misma : una juventud preparada con alto nivel edu-- cativo.

Por tanto, no debemos permitir que en --- nuestra Máxima Casa de Estudios, se detengan sus funciones y, por lo tanto se retrasen sus objetivos, ya que la sociedad -- está en constante cambio o transformación, exigiendo cada vez más la participación en la vida de la comunidad, de profesio-- nistas preparados cultural, tecnológica y científicamente que ayuden a consolidar los cambios que la misma reclama.

Inclusive, la propia Universidad se ve -- afectada en sus funciones y objetivos al permitir se detengan

sus labores académicas que jamás podrán ser recuperadas ni -- en el tiempo ni el espacio.

Es por tanto que he propuesto una posibilidad de no afectación a los fines docentes y de investigación en la Universidad Nacional Autónoma de México, por motivo de la huelga, esto es, que la Universidad, al igual que otros organismos públicos descentralizados que prestan un servicio que en el caso que nos ocupa, es el servicio a la educación -- no se afecten cuando el Sindicato de Trabajadores Administrativos, en ejercicio de un derecho constitucional y social que les corresponde sin lugar a duda, perturbe los fines de la -- Institución, tomando en cuenta que no es una función del Sindicato citado el hacerlo, pero sin embargo, el ejercicio del derecho de huelga del Sindicato, al efectuarse sí perturba ó perjudica a la Institución, al ser ajenos los intereses que -- se manejan frente a la Universidad Patrón y la Universidad -- Institución.

Dicha posibilidad de no afectación descansa en la idea de que durante el ejercicio del derecho de huelga por parte de los Trabajadores Administrativos y claro, sin negarle fuerza a su desarrollo, las actividades académicas -- y docentes sigan llevándose a cabo, ya que hablamos de intereses distintos, ahora cabría la pregunta : ¿ En qué medida será la fuerza de la huelga, cuando se lleven a cabo las actividades docentes y de investigación mientras los trabajadores administrativos estén en huelga ?

La presión está latente, por parte de la sociedad estudiantil, ya que hemos hablado del binomio constituido en la Universidad, que es Institución-Empresa, sin el cual la Máxima Casa de Estudios no saldría avante.

La comunidad estudiantil, docente y de investigación, no cubriría sus necesidades administrativas al llevarse a cabo la huelga en las labores de este tipo, por lo tanto se demandaría la presencia de dichos trabajadores en sus labores respectivas

Lo que debería tomarse en cuenta por parte de la Universidad y las autoridades correspondientes cuando tengan que resolver la situación de dicho sindicato y su conflicto.

(*) - Ver inciso B), Capítulo I de ésta obra.

G. AUTONOMIA DE CONFLICTOS.

Los trabajadores académicos y los trabajadores administrativos tienen diferente razón de ser en la Universidad ya que la naturaleza del sindicato de trabajadores académicos radica en los servicios de docencia e investigación que presta en la Universidad y, los trabajadores administrativos son los que prestan un servicio no académico en la misma.

Esto es, los trabajadores académicos y de investigación conforman junto con la sociedad de alumnos, a la Universidad como Institución y, los trabajadores administrativos a la Universidad como "empresa" ya que ésta se presenta como patrón de acuerdo con las relaciones laborales que se derivan de la Constitución, Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 constitucional, Apartado "A" y la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al ejercitar el derecho de huelga de cualquiera de los dos sindicatos, en especial del sindicato de trabajadores administrativos, se afectan substancialmente al otro sindicato que sería el de trabajadores académicos.

Esto no debe seguir permitiéndose, ya que deben delimitarse los alcances de la huelga administrativa -- en cuanto a las consecuencias que van a repercutir y así ha sucedido, en las labores académicas y de investigación, y así mismo deben determinarse los límites de dicha huelga a la materia propia del conflicto, sin repercutir en el normal desarrollo de aquellas labores que le sean ajenas, porque ello haría peligrar la vida misma de la Universidad, que es la expresión más pura del humanismo, en la ciencia, en las artes y en la esencia intrínseca de la comunidad universitaria.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.-

La Universidad Nacional de México, desde sus inicios, se ha desarrollado como centro de educación superior. Tuvo cuatro etapas referentes a la promulgación de sus respectivas leyes que son en 1910, -- 1929, 1933 y 1944 y en esta última se la consideró como organismo descentralizado del Estado; siendo Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDA.-

La Universidad Nacional Autónoma de México es una Institución, desde el punto de vista de sus fines, que son preparar y fomentar la alta cultura.

No debe ser considerada como una empresa que presta un servicio a la comunidad, -- sino desde el punto de vista de sus relaciones laborales que de ella derivan y -- tales acepciones no deben intervenir en los fines propios de la Universidad.

TERCERA.-

Es con la reforma al artículo 3º Constitucional en donde la autonomía universitaria se elevó al rango de Garantía Constitucional: Garantía Social.

CUARTA.-

La U.N.A.M. es una Institución frente a sus trabajadores académicos; y es una "empresa" frente a sus trabajadores administrativos, ya que con éstos, las relaciones laborales se ajustan a la Ley Federal del Trabajo como cualquiera otra re

lación laboral en el campo de una prestación de servicios.
Esto es, la U.N.A.M. como Institución - frente a sus trabajadores académicos, reglamenta sus relaciones a través del Estatuto del Personal Académico, y en lo - que toca al aspecto meramente laboral, - primero por las condiciones Gremiales del Personal Académico, y actualmente por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente - para el bienio 1989-1991.

QUINTA.-

El artículo 123 Constitucional apartado - "A" protege de igual manera a los trabajadores administrativos y académicos, otorgándoles los mismos derechos que les corresponde por el producto de su trabajo - en la U.N.A.M. lo cual no se había dado - y en octubre 20 de 1980 se adiciona la -- Ley Reglamentaria del citado precepto -- constitucional, regulando el trabajo de - las Universidades e Instituciones de Educación Superior autónomas por Ley, en su Capítulo XVII

SEXTA.-

Los trabajadores de las Universidad tienen el carácter de trabajadores especiales, -- en los términos del Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.-

La Ley reconoce la libertad de Asociación Profesional y, por lo tanto se integran -- dos Sindicatos en la Universidad Nacional Autónoma de México, que son el STUNAM y - AAPAUNAM? cada uno con fines distintos -- de acuerdo con la naturaleza de su integración y fines.

OCTAVA .-

Dentro de los fines de los sindicatos y propiamente del sindicato de Trabajadores Administrativos, en el ejercicio de sus derechos, no deben afectar a la U.N.A.M.-- esto es, a la ejercitar el derecho de huelga, que no se niega, sino que debe reglamentarse, de modo que no interfiera en los fines y las actividades de la Universidad en su conjunto.

NOVENA .-

Dado que la Universidad como "empresa" -- desde el punto de vista de sus relaciones laborales administrativas, no organiza los factores de la producción, debe ejercitar se el derecho de huelga, pero ajustándose a una Institución Académica como la UNAM-- y no detener las actividades docentes, -- mientras dure la huelga

DECIMA .-

Deben alejarse por completo las huelgas -- por solidaridad, que no hacen mas que derramar la última gota en perjuicio de la Universidad, tomando en cuenta que dicha Institución está subsidiada, por lo cual contribuye la sociedad para alcanzar un desarrollo educacional universitario y profesional; en estos tiempos no debe subsidiarse una Universidad en la que se permitan huelgas administrativas que impliquen suspensiones académicas ocasionando grandes perjuicios a la comunidad, la comunidad universitaria ajena a los conflictos de este tipo.

DECIMA PRIMERA .-

La solución al problema de la Huelga, la he considerado como una modalidad, en el sentido de que exista en la Ley Federal de

Trabajo, la condición para la procedencia legal de la huelga en la Universidad por parte de los trabajadores administrativos en el sentido de declararla como inexistente cuando no sea designado el personal de emergencia y la Autoridad respectiva - esté completamente segura de que éste --- realmente esté laborando durante la solución del conflicto y no r estén suspendidas las labores académicas y universitarias dentro de la Universidad; de éste modo la Máxima Casa de Estudios no se vería lesionada en este aspecto.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BARRERA Graff. "DERECHO MERCANTIL MEXICANO"
Editorial Porrúa
México 1987.
- 2.- BRISEÑO Ruiz, Alberto "DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO"
Editorial Harla
Colección de Textos Jurídicos Uni--
versitarios.
México 1985
- 3.- BURGOA Orihuela, Ignacio. "LAS GARANTIAS INDIVIDUALES"
Editorial Porrúa
México 1987
- 4.- CABAZOS Flores, Baltazar " 35 LECCIONES DE DERECHO LABORAL"
Editorial Trillas
México 1987.
- 5.- DE BUEN Lozano, Néstor "DERECHO DEL TRABAJO"
Editorial Porrúa
México 1982
- 6.- DE BUEN Lozano, Néstor "EL SINDICALISMO UNIVERSITARIO Y --
OTROS TEMAS LABORALES"
Editorial Porrúa
México 1982
- 7.- DAVALOS, José "DERECHO DEL TRABAJO I"
Editorial Porrúa
México 1988
- 8.- DAVALOS, José "CONSTITUCION Y "NUEVO DERECHO DEL-
TRABAJO"
Editorial Porrúa
México 1988
- 9.- DE LA CUEVA, Mario "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO"
Editorial Porrúa
México 198

- 10.- HURTADO, Márquez
Eugenio "LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA"
Comisión Técnica de Estudios y Pro
yectos Legislativos
UNAM
México 1976
- 11.- ITALO Morales,
Hugo;
Tena Suck,
Rafael "DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO"
Editorial Trillas
México 1987
- 12.- LARROYO, Francisco "HISTORIA COMPARADA DE LA EDUCACION
EN MEXICO"
Editorial Porrúa
México 1988
- 13.- OROZCO Enríquez,
José de Jesús "REGIMEN DE LAS RELACIONES COLECTIVAS
DE TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES
PUBLICAS AUTONOMAS"
Instituto de Investigaciones Jurí--
dicas .
UNAM
México 1984
- 14.- RAMOS, Eusebio. "DERECHO SINDICAL MEXICANO Y LAS --
INSTITUCIONES QUE GENERA"
Editorial Cárdenas Editores
México 1978
- 15.- RUPRECHT, J.,
Alfredo. "DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO"
UNAM
México 1980
- 16.- SANTOS Azuela,
Héctor. "ESTUDIOS DE DERECHOS SINDICAL Y DEL
TRABAJO"
UNAM
México 1987.
- 17.- TRUEBA Urbina,
Alberto "NUEVO DERECHO DEL TRABAJO"
Editorial Porrúa
México 1980